

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 4 Ordinaria de 21 de enero de 2020

MINISTERIOS

Ministerio de la Agricultura

Resolución 554/2019 Reglamento de las Comisiones de Asuntos Agrarios y de la Masa Ganadera. (GOC-2020-50-O4)

Resolución 575/2019 Reglamento sobre el ordenamiento de los tractores y cosechadoras autopropulsadas no inscriptos en el Registro correspondiente. (GOC-2020-51-O4)

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución 26/2020 “Metodología para la Notificación, Desagregación, Programación, Modificación y Ejecución de los Ingresos y Gastos del Presupuesto del Estado”. (GOC-2020-52-O4)

Resolución 27/2020 “Procedimiento para operar los presupuestos provinciales, de las provincias y de los municipios”. (GOC-2020-53-O4)

Resolución 28/2020 (GOC-2020-54-O4)

Resolución 29/2020 (GOC-2020-55-O4)

Resolución 30/2020 (GOC-2020-56-O4)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, MARTES 21 DE ENERO DE 2020 AÑO CXVIII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 4

Página 69

MINISTERIOS

AGRICULTURA

GOC-2020-50-04

RESOLUCIÓN No. 554

POR CUANTO: El Acuerdo 7738 de 28 de mayo de 2015, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que corresponde al Ministerio de la Agricultura, como función específica, la de ejecutar el Registro de la Propiedad y Posesión de la Tierra, Tractores y Máquinas Agrícolas autopropulsadas, controlando el fondo de tierra agrícola del país y la jurisdicción sobre la misma de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta 1 de 31 de diciembre de 2000 de los ministros de la Agricultura y del Azúcar, puso en vigor el Reglamento del Sistema de Control Estatal sobre la Tierra, que en sus artículos 42 y siguientes establece la estructura e integración de las Comisiones de Asuntos Agrarios a nivel de municipios, provincia y nación.

POR CUANTO: La Resolución No. 2671 de 23 de agosto de 2005 del Ministro de la Agricultura, se aprobó el Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones de Control de la Masa Ganadera.

POR CUANTO: Mediante la Resolución Conjunta de los ministros de la Agricultura y del Azúcar, de 7 de enero de 2008, quedaron reestructuradas las Comisiones de Asuntos Agrarios a nivel de municipios, provincia y nación.

POR CUANTO: La evaluación del funcionamiento de las comisiones a los diferentes niveles a partir del perfeccionamiento funcional, estructural y composicional del Ministerio de la Agricultura, dio lugar a que se acordara su fusión en una sola Comisión, por lo que se hace necesario la creación de las Comisiones de Asuntos Agrarios y de la Masa Ganadera y la actualización de sus objetivos y funciones.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones, funciones que me han sido conferidas en el artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba;

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar el **Reglamento de las Comisiones de Asuntos Agrarios y de la Masa Ganadera.**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene como objetivo regular la creación, funcionamiento y control de las Comisiones de Asuntos Agrarios y de la Masa Ganadera.

Artículo 2. Las Comisiones de Asuntos Agrarios y de la Masa Ganadera tienen como objetivos evaluar las temáticas relacionadas con la legislación agraria y el control de la masa ganadera, así como coordinar e impulsar las acciones a ejecutar por los organismos, órganos e instituciones que tienen responsabilidad en su aplicación.

Artículo 3. Las Comisiones de Asuntos Agrarios y de la Masa Ganadera tienen las funciones siguientes:

- a) Cumplir el plan de temas aprobados;
- b) evaluar el cumplimiento de la legislación agraria y el control de la masa ganadera;
- c) analizar el funcionamiento de las comisiones de igual o inferior rango;
- d) informar o proponer a los organismos, órganos y entidades las problemáticas de su competencia que inciden en la aplicación de la legislación agraria y el control de la masa ganadera;
- e) elevar a la comisión de rango superior los aspectos que considere requieren de valoración;
- f) transmitir a las comisiones de inferior o superior rango, las orientaciones y acuerdos que se adopten para su implementación;
- g) utilizar la rendición de cuentas a las Comisiones de Asuntos Agrarios y de la Masa Ganadera de nivel municipal y provincial, o cuando se convoque por la comisión de rango superior;
- h) evaluar los expedientes de los diferentes trámites agrarios en que existan contradicciones;
- i) evaluar la implementación de las políticas agrarias aprobadas;
- j) analizar el cumplimiento de los términos en los trámites agrarios;
- k) evaluar el comportamiento de las quejas, reclamaciones y otros aspectos que se requieran;
- l) evaluar el proceso de entrega de tierras ociosas en usufructo;
- m) evaluar e informar los resultados del Balance de Uso de la Tierra;
- n) evaluar las ilegalidades detectadas en el uso y tenencia de la tierra, su solución y los resultados de las diferentes acciones de control;
- o) analizar el comportamiento de las acciones para el enfrentamiento, detención y prevención del cultivo de marihuana;
- p) analizar los resultados de la actualización técnica y registral de tractores y cosechadoras autopropulsadas;

- q) analizar el cumplimiento de las medidas para el control de la masa ganadera, así como para evitar la presencia de animales en carreteras y vías férreas;
- r) rendir información relacionada con el conteo nacional de ganado vacuno, bufalino y de razas puras; y
- s) otras relacionadas con el control de la tierra y los bienes agropecuarios.

CAPÍTULO II

DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE ASUNTOS AGRARIOS Y DE LA MASA GANADERA

Artículo 4. Las Comisiones de Asuntos Agrarios y de la Masa Ganadera se crean a nivel nacional, provincial y municipal.

Artículo 5. La Comisión Nacional se estructura y se integra por:

Presidente: Ministro de la Agricultura.

Vicepresidente: Director General de Ingeniería Agropecuaria.

Secretario: Director de Suelos y Control de la Tierra.

Miembros:

- a) Directores del órgano central del Ministerio de la Agricultura de las Direcciones: Jurídica; Ganadería; Genética y Registro Pecuario; Forestal, Flora y Fauna Silvestre; Inspección; Mecanización, Riego, Drenaje Agrícola y Abasto de Agua a los Animales; Economía y Desarrollo Agropecuario; Sanidad Animal; Desarrollo Cooperativo; Inversiones y Auditoría; Agrícola;
- b) jefes de departamentos del órgano central del Ministerio de la Agricultura: Defensa, Seguridad y Protección; Control de la Tierra; Registros de Tierra y Tractores; Suelos y Fertilizantes; Genética Animal y Registro Pecuario;
- c) representantes de las Organizaciones Superiores de Direcciones Empresariales: Agrícola, Ganadero, Agroforestal, Tabacalero, Flora y Fauna, Labiofam, Acopio, GELMA;
- d) presidente de la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños;
- e) representante del Grupo Empresarial Azucarero AZCUBA;
- f) director Jurídico de la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños;
- g) representantes de los ministerios de: Finanzas y Precios, Trabajo y Seguridad Social, Justicia, Interior, Construcción y Transporte;
- h) representante del Banco Central de Cuba;
- i) representantes de: Instituto de Planificación Física, Oficina Nacional de Estadística e Información, Oficina Nacional de Hidrografía y Geodesia;
- j) Secretarios Generales de los Sindicatos Nacionales de Trabajadores Agropecuarios, Forestales, Tabacaleros y Azucareros;
- k) representante de Unión Agropecuaria Militar, Unión de Ferrocarriles de Cuba;
- l) representante del Grupo Empresarial Agropecuario del Ministerio del Interior; y
- m) representantes de: Policía Nacional Revolucionaria, Ministerio del Interior, Dirección Nacional Antidrogas (DNA), División Nacional de Tránsito y Seguridad Vial.

Invitados Permanentes:

- a) Funcionario del Comité Central del Partido;
- b) Representante de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos; y
- c) Representante de la Sociedad Cubana de Derecho Agrario.

Artículo 6. La Comisión Provincial se estructura y se integra por:

Presidente: Delegado o Director Provincial de la Agricultura.

Vicepresidentes: Subdelegado o Subdirector General de la Agricultura.

Subdelegado o Subdirector que atiende el Control de la Masa Ganadera.

Secretario: Jefe Departamento Provincial de Control de la Tierra.

Miembros:

- a) Jefes de Departamentos: Jurídico; Servicio Estatal Forestal, Flora y Fauna Silvestre; Economía; Inversiones; Auditoría; Defensa, Seguridad y Protección; Desarrollo Cooperativo; Suelos y Fertilizantes; Sanidad Animal, Genética Animal y Registro Pecuario;
- b) jefe de Inspección de la Delegación o Dirección Provincial de la Agricultura;
- c) especialistas de los Departamentos de: Control de la Tierra y Tractores; Mecanización, Riego, Drenaje Agrícola y Abasto de Agua a los Animales;
- d) directores de Empresas o Unidades Empresariales de Base Agropecuarias, Forestales, Tabacaleras y Azucareras;
- e) presidente de la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños;
- f) asesor jurídico de la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños;
- g) representantes de las Direcciones de: Finanzas y Precios, Trabajo y Seguridad Social, Justicia y Vivienda;
- h) representantes de: Banco Central de Cuba, Dirección Provincial de Planificación Física, Oficina Nacional de Estadística e Información, Oficina Nacional de Hidrografía y Geodesia;
- i) Secretarios Generales de los Sindicatos Nacionales de Trabajadores Agropecuarios, Forestales, Tabacaleros y del Azucarero;
- j) representante de la Empresa Agropecuaria Militar;
- k) representante de la Empresa Agropecuaria del Ministerio del Interior;
- l) representantes de: Policía Nacional Revolucionaria, Ministerio del Interior, Dirección Nacional Antidroga (DNA), Unión de Ferrocarriles de Cuba, Empresa Provincial de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial; y
- m) representantes de los Grupos Empresariales Agroforestal Artemisa y Mayabeque.

Invitados Permanentes:

- a) Funcionario del Comité Provincial del Partido que atienda la esfera agroalimentaria;
- b) funcionario del Consejo de la Administración Provincial que atienda la esfera agroalimentaria;
- c) representante de la Dirección Provincial de Bufetes Colectivos; y
- d) representante de la Sociedad Cubana de Derecho Agrario.

Artículo 7. La Comisión Municipal se estructura y se integra por:

Presidente: Delegado o Director Municipal de la Agricultura

Vicepresidente: Subdelegado o Subdirector de la Agricultura.

Secretario: Jefe de Registro de Control de la Tierra y Tractores.

Miembros:

- a) Jefes de departamentos o especialistas de: Control de la Tierra y Tractores; Servicio Estatal Forestal, Flora y Fauna Silvestre; Inspección; Mecanización, Riego, Drenaje Agrícola y Abasto de Agua a los Animales; Economía; Sanidad Animal; Genética; Ganadería; Defensa, Seguridad y Protección; Desarrollo Cooperativo; Suelos y Fertilizantes; Registro Pecuario; Asesor Jurídico;
- b) directores de Empresas, o Unidades Empresariales de Base Agropecuarias, Forestales, Tabacaleras y Azucareras;
- c) presidente de la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños;
- d) asesor Jurídico de la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños;
- e) representantes de las Direcciones de: Finanzas y Precios, Trabajo y Seguridad Social, Justicia, Dirección Municipal de Planificación Física, Oficina Nacional de Estadística e Información, Vivienda, Oficina Nacional de Hidrografía y Geodesia;
- f) representante del Banco Central de Cuba;
- g) secretarios generales de los Sindicatos Nacionales de Trabajadores Agropecuarios, Forestales, Tabacaleros y Azucareros;
- h) representante de la Empresa Agropecuaria Militar (UAM- FAR);
- i) representante de la Empresa Agropecuaria del MININT (AGROMIN); y
- j) representantes de: Policía Nacional Revolucionaria, Ministerio del Interior, Dirección Nacional Antidroga, Unión de Ferrocarriles de Cuba, Transporte, Tránsito y Seguridad Vial.

Invitados Permanentes:

- a) Funcionario del Comité Municipal del Partido que atienda la esfera agroalimentaria;
- b) funcionario del Consejo de la Administración Municipal que atienda la esfera agroalimentaria;
- c) representante de la Dirección Provincial de Bufetes Colectivos; y
- d) representante de la Sociedad Cubana de Derecho Agrario.

Artículo 8. Los miembros de las comisiones serán designados mediante Resolución del jefe máximo del organismo o entidad que representan a cada nivel, conciliado con el Ministro de la Agricultura, Delegados o Directores Provinciales y Municipales de la Agricultura, según corresponda.

Artículo 9. Los Directores de Empresas con representación en varias provincias o municipios, participan en la comisión donde radique su domicilio legal y nombra un representante para cada comisión donde estén ubicadas las Unidades Empresariales de Base.

SECCIÓN PRIMERA

De las funciones del Presidente de las Comisiones de Asuntos Agrarios y de la Masa Ganadera

Artículo 10. El Presidente de las Comisiones de Asuntos Agrarios y de la Masa Ganadera tiene las funciones siguientes:

- a) Designar mediante Resolución los miembros de las comisiones, así como los vicepresidentes;
- b) aprobar el plan de temas, en el que se incluyen los asuntos fundamentales que se evalúan en las reuniones a celebrar durante el año;
- c) aprobar el proyecto de agenda de temas, presentado por el secretario y lo somete a consideración de los miembros de la comisión, en la reunión;
- d) convocar a la comisión para celebrar sus reuniones ordinarias conforme a las fechas fijadas y fija las nuevas fechas en caso necesario;
- e) convocar a la comisión de forma extraordinaria, cuando existan asuntos de particular importancia o urgencia, fuera de los días señalados o con la frecuencia que resulte necesaria;
- f) invitar a participar en las reuniones u otras actividades a organismos, representantes de organizaciones políticas, de masas y sociales o del propio organismo;
- g) cambiar la fecha de celebración de una reunión ya convocada, por causa debidamente justificada, garantizando que dicho cambio sea del conocimiento de los que deben asistir;
- h) suspender definitivamente la celebración de una reunión planificada, informando a los convocados para la misma;
- i) presidir las reuniones de las Comisiones de Asuntos Agrarios y de la Masa Ganadera;
- j) dirigir el desarrollo de las reuniones de la comisión;
- k) conceder la palabra a los que soliciten intervenir en cada tema y da por terminado el análisis cuando considere que ha sido suficientemente discutido, poniendo a votación la aprobación del proyecto de acuerdo correspondiente;
- l) adoptar las medidas organizativas que correspondan para garantizar el cumplimiento de los acuerdos que se adopten;
- m) aprobar y firma el acta de cada reunión;
- n) aprobar y firma el cronograma de controles que se realice a las comisiones de rango inferior;
- o) aprobar y firma las guías de control que se realice a las comisiones de rango inferior;
- p) aprobar y firma los cronogramas anuales de rendiciones de cuentas a las comisiones de rango superior;
- q) aprobar y firma anualmente los aspectos a tratar para las rendiciones de cuentas a las comisiones de rango superior;
- r) convocar a otras comisiones a rendir cuenta cuando lo considere necesario;

- s) exigir a los miembros de la comisión una actuación dirigida a velar por el buen funcionamiento de la Comisión Nacional, así como a las comisiones provinciales y municipales; y
- t) otras relacionadas con el control de la tierra y los bienes agropecuarios.

SECCIÓN SEGUNDA

De las funciones de los vicepresidentes de las Comisiones de Asuntos Agrarios y de la Masa Ganadera

Artículo 11. Los vicepresidentes de las Comisiones tienen las siguientes funciones:

- a) Sustituir al Presidente cuando lo requiera;
- b) apoyar en el funcionamiento de las comisiones y en el cumplimiento de los objetivos y funciones;
- c) apoyar en el desarrollo de las reuniones;
- d) presidir los grupos de trabajo para el control sobre los objetivos y funciones de las comisiones, las que se realizan mediante la fiscalización directa de las comisiones o sus integrantes a otras de rango inferior;
- e) emitir indicaciones dirigidas a garantizar el cumplimiento de las políticas aprobadas relacionadas con el uso y tenencia de la tierra y el control de la masa ganadera; y
- f) otras que decida el Presidente de las Comisiones.

SECCIÓN TERCERA

De las funciones del Secretario de las Comisiones de Asuntos Agrarios y de la Masa Ganadera

Artículo 12. El Secretario de las Comisiones tiene las siguientes funciones:

- a) Representar a las Comisiones ante los organismos de la Administración Central del Estado a los efectos de la coordinación y ejecución de las tareas asignadas;
- b) elaborar en coordinación con los organismos de la Administración Central de Estado y otras entidades e instituciones las propuestas de temas para las comisiones cada año;
- c) preparar el proyecto de agenda de las reuniones, garantizando se incluyan los asuntos aprobados en el plan de temas del año; incluyendo además el chequeo del estado de cumplimiento de los acuerdos;
- d) circular a sus destinatarios la agenda de temas, citaciones, convocatorias e invitaciones, en un término no menor de siete días anteriores a la reunión; ya sean ordinarias o extraordinarias;
- e) comprobar la existencia del quórum necesario para la celebración de la reunión e informar al Presidente;
- f) garantizar la elaboración de las actas de las reuniones y someterla a la aprobación y firma del Presidente;
- g) verificar la votación de cada acuerdo que se someta a consideración de los miembros de la comisión;
- h) circular la relación de acuerdos adoptados en las reuniones a los miembros de esta, de manera que se garantice su cumplimiento en la fecha fijada y posibilitar, en caso

de existir propuesta de precisión o modificación se haga en un término no mayor de veinticuatro horas contadas a partir de recibir la relación de acuerdos;

- i) circular las actas según lo establecido;
- j) archivar y controlar las actas de las reuniones;
- k) emitir certificaciones que sobre las actas de las reuniones y/o sus acuerdos cuando sea necesario previa solicitud del Presidente;
- l) controlar el cumplimiento de los acuerdos tomados en las reuniones e informar el estado de su cumplimiento;
- m) recepcionar, controlar y archivar las actas de las reuniones de igual o de rango inferior;
- n) tramitar, archivar y controlar la documentación relacionadas con los objetivos y funciones de las comisiones;
- o) auxiliar al Presidente o sustituto, en el control del cumplimiento de los acuerdos que se adopten;
- p) coordinar con quien corresponda, las condiciones de aseguramiento necesarias para el desarrollo de las reuniones; y
- q) otras que por razón de su cargo le sean asignadas por el Presidente o vicepresidentes de las Comisiones.

Artículo 13. Los miembros de las comisiones tienen los siguientes deberes:

- a) Prepararse para las reuniones conforme a los puntos que se abordan en ella, lo cual incluye el estudio de los documentos que son circulados y la búsqueda de información complementaria para su participación en los análisis;
- b) asistir con puntualidad a las reuniones;
- c) preparar los puntos de la agenda de la reunión que serán sometidos a debate, en los casos que le corresponda, incluyendo los documentos y proyectos de acuerdos que se circulan, y enviando estos al secretario con la mayor calidad y en un término no mayor de cinco días antes de la celebración de la reunión;
- d) intervenir en los asuntos sobre los cuales tengan criterios o información que consideren puede contribuir al análisis de los temas que se someten a debate;
- e) cumplir los acuerdos de los que sean responsables, o en lo que le corresponda, como parte de estos e informar al secretario, sobre el estado de cumplimiento de los mismos;
- f) informarse de los acuerdos y aspectos principales tratados en las reuniones a las que no pudo asistir; y
- g) solicitar con la antelación necesaria la autorización del Presidente o sustituto, para ausentarse a las reuniones, fundamentando la causa.

Artículo 14. Los miembros de las comisiones tienen los siguientes derechos:

- a) Recibir copia de la Resolución que lo acredita como miembro de las comisiones;
- b) recibir la agenda y los documentos propuestos a discutir en las reuniones de las comisiones con cinco días de antelación a la fecha fijada para su celebración;
- c) solicitar al Presidente de las Comisiones la inclusión en la agenda de una reunión determinada, la propuesta de algún punto que considere conveniente para su análisis;

- d) solicitar la palabra para intervenir en cualquiera de los puntos de la agenda de la reunión de las comisiones, sometido a análisis;
- e) expresar mediante su voto, su conformidad o no, con los acuerdos que se proponen adoptar por las comisiones, o abstenerse de hacerlo, cuando considere no contar con los elementos necesarios para expresar correctamente su opinión en un asunto en particular;
- f) recibir la relación de acuerdos que se adopten en cada reunión, de manera que pueda garantizar en los casos que le correspondan, su cumplimiento en la fecha fijada;
- g) leer las actas de las reuniones de las comisiones y de resultar necesario, solicitar al Presidente la aclaración de cualquier aspecto que considere no se haya recogido con precisión, siempre que no hubieren transcurrido más de quince días de celebrada la reunión;
- h) consultar las actas de reuniones anteriores; y
- i) solicitar la realización de reuniones extraordinarias de las comisiones individualmente o de manera conjunta con otros miembros de dicho órgano.

Artículo 15. Los miembros de las comisiones causan baja por:

- a) Fallecimiento;
- b) razones de enfermedad o por el cumplimiento de tareas que le sean asignadas, que le imposibilite asistir a las reuniones de la comisión durante un período de tiempo mayor a seis meses, en los casos que se trate de un miembro que no lo sea por derecho propio;
- c) pérdida del cargo en virtud del cual son miembros por derecho propio de las comisiones; y
- d) decisión del Jefe de Organismo en los casos que se trate de un miembro de las comisiones que no lo sea por derecho propio.

CAPÍTULO III

DE LAS REUNIONES DE LAS COMISIONES DE ASUNTOS AGRARIOS Y DE LA MASA GANADERA

SECCIÓN PRIMERA

De las reuniones

Artículo 16. Las Comisiones de Asuntos Agrarios y de la Masa Ganadera se reúnen mensualmente:

- a) Las Comisiones Municipales los segundos lunes;
- b) las Comisiones Provinciales los terceros lunes; y
- c) la Comisión Nacional el cuarto lunes.

Artículo 17.1. El plan de reuniones y las actividades de aseguramiento se consignan en el plan anual de actividades del gobierno.

2. El plan de temas a tratar mensualmente en cada nivel es aprobado en el mes de noviembre en el nivel nacional de cada año, y en diciembre en provincia y municipios, siendo de obligatorio cumplimiento.

3. El Presidente de las Comisiones pueden autorizar otros temas que resulten de interés.

Artículo 18.1. El Presidente de las Comisiones aprueba el orden del día de cada reunión, el cual se circula por el secretario, con no menos de siete días de antelación a la fecha en que haya de celebrarse la reunión.

2. En los casos de las reuniones extraordinarias, las citaciones pueden efectuarse con tres días de antelación e incluso por vía telefónica o electrónica, siempre que sea efectivo a su destinatario.

Artículo 19.1. La asistencia de los miembros permanentes de las Comisiones es indelegable.

2. Excepcionalmente el Presidente autoriza la inasistencia cuando exista causa plenamente justificada. Los miembros permanentes informan al secretario de las Comisiones su inasistencia y el sustituto a designar, lo que será aprobado por el Presidente de la Comisión.

3. Se considera válida la reunión de la Comisión solo si cuenta con la asistencia de más del ochenta por ciento de sus miembros permanentes.

Artículo 20.1. El Presidente de las Comisiones puede invitar a otros organismos que tengan implicación, así como a representantes de organizaciones políticas, de masas y sociales o del propio organismo que requiera.

2. Los jefes de otros organismos y entidades en todos los niveles pueden solicitar a los Presidentes de las Comisiones su participación en las reuniones.

3. El secretario de la comisión libra la convocatoria o invitación a la reunión en la misma forma establecida para los miembros permanentes, teniendo en cuenta el carácter de la misma.

Artículo 21. Los miembros e invitados permanentes tienen voz y voto en las reuniones, no así los invitados que tienen voz, pero no voto.

Artículo 22.1. Los acuerdos de las reuniones se toman con la aprobación por más del ochenta por ciento de los presentes con derecho al voto.

2. Los acuerdos son de obligatorio cumplimiento por el responsable, hayan estado o no presente en la reunión en la que fue adoptado.

Artículo 23. El secretario en cada reunión informa el estado de cumplimiento de los acuerdos, además archiva la evidencia de su cumplimiento siempre que sea posible, certificada por el responsable del acuerdo y de no ser posible elabora una breve síntesis, la cual anexa al acta.

SECCIÓN SEGUNDA

De las actas de las reuniones

Artículo 24. El secretario de las Comisiones, en las reuniones, levanta acta, que se enumera de forma consecutiva por cada año natural, consignándose en la misma:

- a) Fecha, hora, lugar;
- b) asistencia: aclarar en todos los casos nombres y apellidos, cargo que ocupa y la procedencia, así como los casos de sustitución;

- c) miembros permanentes presentes y ausentes, precisando las causas de la ausencia;
- d) invitados;
- e) breve exposición de los debates por cada punto;
- f) acuerdos tomados, que se enumeran por cada punto de forma consecutiva por cada año natural y al final se relacionan con responsables de su cumplimiento y fecha de ejecución de los mismos; y
- g) se le anexa la evidencia de los temas que se presenten, así como la asistencia de los presentes.

Artículo 25.1. El Presidente de las Comisiones aprueba las actas y deciden su envío a quien consideren necesario.

2. El secretario es el responsable de enviar copia del acta de cada reunión al secretario de las Comisiones de rango superior.

CAPÍTULO IV DEL CONTROL

Artículo 26. El control sobre el cumplimiento de los objetivos y funciones de las Comisiones se ejerce mediante la fiscalización directa de las Comisiones o sus integrantes a otras de rango inferior, o por grupos de trabajo constituidos a tales efectos.

Artículo 27. El Presidente de la Comisión Nacional aprueba el cronograma de controles que realiza la Comisión Nacional a las Comisiones Provinciales y Municipales, ya sea en pleno, por grupos de trabajo o de manera separada por cada uno de sus miembros.

Artículo 28.1. El Presidente de la Comisión Nacional aprueba las guías de control para evaluar el cumplimiento de los objetivos y las funciones de las comisiones de rango inferior.

2. Las guías de control se actualizan siempre que se considere necesario, definiendo la metodología, indicadores y criterios de evaluación.

Artículo 29.1. Las Comisiones Provinciales rinden cuenta de los resultados del cumplimiento de los objetivos y funciones ante la Comisión Nacional.

2. Las Comisiones Municipales rinden cuenta ante las Comisiones Provinciales, según el Plan de Temas y los cronogramas anuales aprobados por los Presidentes respectivamente.

Artículo 30.1. El Presidente de la Comisión Nacional aprueba anualmente, los aspectos a tratar para las rendiciones de cuenta de las comisiones provinciales y municipales, según sea el caso.

2. El Presidente de las Comisiones pueden convocar otras comisiones a rendir cuentas cuando consideren que sea necesario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El Director General de Ingeniería Agropecuaria, designado como Vicepresidente de la Comisión Nacional de Asuntos Agrarios y de la Masa Ganadera, es responsable de constituir las Comisiones Provinciales en un término de ciento ochenta días contados a partir de la vigencia de la presente.

SEGUNDA: En igual término, los delegados o directores provinciales de la Agricultura, son responsables de constituir las Comisiones Municipales de Asuntos Agrarios y de la Masa Ganadera.

TERCERA: La Comisión Municipal de Asuntos Agrarios y de la Masa Ganadera del municipio especial Isla de la Juventud, se constituye por el secretario de la Comisión Nacional.

CUARTA. Las Comisiones se constituyen mediante Resolución de la máxima autoridad del nivel que se trate, la cual requiere de actualización siempre que cambie algún representante de los que la constituyen.

QUINTA. Los secretarios de las Comisiones Provinciales y Municipales presentan en el término de treinta días posteriores a la fecha de constituidas las comisiones, copia certificada de las resoluciones de constitución de las mismas a la Comisión Nacional.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se responsabiliza al Director de Suelos y Control de la Tierra del Ministerio de la Agricultura con la implementación de la presente Resolución, el que queda facultado para dictar las indicaciones que sean necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto, y queda encargado de su reproducción, divulgación y capacitación al personal que lo requiera.

SEGUNDA: Se derogan los artículos 37, 38, 39, 40, 41 de la Resolución Conjunta 01/2000 de fecha 31 de diciembre de 2000, de los ministros de la Agricultura y el Azúcar; la Resolución Conjunta de los ministros de la Agricultura y de Azúcar, de fecha 7 de enero de 2008; y la Resolución No. 2671 de fecha 23 de agosto de 2005 del Ministro de la Agricultura.

ARCHÍVESE el original en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica del Ministerio de la Agricultura.

PUBLÍQUESE en la GACETA OFICIAL de la República de Cuba.

DADA, en La Habana a los 16 días del mes de diciembre de 2019. “Año 61 de la Revolución”.

Gustavo Rodríguez Rollero

GOC-2020-51-04

RESOLUCIÓN No. 575

POR CUANTO: El Decreto No. 229 “De los Tractores y Cosechadoras Autopropulsadas, su Control Técnico, Explotación, Registro y Contravenciones” de 30 de enero de 1998, establece dentro de su objeto la regulación integral de las actividades de inscripción y registro, control e inspección técnica y del sistema de contravenciones personales por infracción de las obligaciones que establece.

POR CUANTO: La Resolución 372 de 21 de mayo de 2013 de quien suscribe, aprueba el Reglamento General de los Tractores y Cosechadoras Autopropulsadas, que regula

los trámites y autorizaciones para los actos traslativos de dominio que se ejecutan ante el Registro de Tractores y Cosechadoras Autopropulsadas a cargo del Ministerio de la Agricultura.

POR CUANTO: A partir de la realización de las actualizaciones técnicas y registrales de los tractores y cosechadoras autopropulsadas y de los controles realizados a los poseedores de tierras, se han detectado que existen productores que poseen tractores que no se encuentran inscritos en el correspondiente Registro, por lo que se hace necesario establecer por única vez un procedimiento para la definición del destino de estos equipos.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones y funciones que me han sido conferidas, en el artículo 145 inciso e) de la Constitución de la República de Cuba;

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar el **Reglamento sobre el ordenamiento de los tractores y cosechadoras autopropulsadas no inscritos en el Registro correspondiente.**

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene como objetivo regular el procedimiento para el ordenamiento de los tractores y cosechadoras autopropulsadas, en lo adelante equipos, no inscritos en el Registro correspondiente, con el fin de determinar su destino.

Artículo 2. Son sujetos del presente Reglamento las personas naturales poseedoras de equipos que no estén inscritos en el Registro correspondiente.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO

Artículo 3.1. Las personas naturales que poseen equipos que no se encuentren inscritos, deben concurrir al Registro de Tractores y Cosechadoras Autopropulsadas en el término de sesenta (60) días a partir de la entrada en vigor de la presente, a los efectos de formular la correspondiente solicitud de inscripción.

2. Las personas naturales poseedoras de estos equipos que no se presenten en el término establecido en el artículo anterior para la solicitud de inscripción, se procede al decomiso y destino del mismo, mediante Resolución del Delegado o Director Municipal de la Agricultura, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11.1 y 3 del presente Reglamento.

Artículo 4. La persona natural poseedora del equipo aporta ante el Jefe del Registro de Tractores de la Delegación o Dirección Municipal de la Agricultura, los siguientes documentos:

- a) Escrito de solicitud de inscripción donde haga constar: número de motor, número de chasis, marca, modelo, clase, color, tipo de equipo y forma de adquisición;
- b) copia de las facturas de la adquisición del equipo, partes, piezas, accesorios y mecanismos de poseerlos;
- c) aval de la junta directiva de la cooperativa agropecuaria o del director de la Empresa a la que se vincule el productor, haciendo constar la necesidad del equipo en correspondencia con los resultados productivos;

- d) fotocopia del Certificado de Tenedor Inscrito de la Tierra; y
- e) sellos del timbre.

Artículo 5. El Jefe del Registro de Tractores y Cosechadoras Autopropulsadas de las Delegaciones o Direcciones Municipales de la Agricultura confecciona un expediente por cada equipo objeto del presente Reglamento, que además de los documentos referidos en el artículo anterior debe contener los siguientes:

- a) Modelo de inspección física y técnica;
- b) criterio del especialista de mecanización de la Delegación o Dirección Municipal o en su defecto Provincial de la Agricultura; y
- c) certificado del Registrador de Tractores que acredite si posee o no otros equipos.

Artículo 6.1. La inspección física y técnica de cada equipo se realiza por el especialista del Registro de Tractores y el de Mecanización de la Delegación o Dirección Municipal de la Agricultura, en un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la solicitud de la persona natural interesada.

2. La inspección a los equipos se realiza en el municipio donde se encuentre y en el taller de la empresa que se designe por el Delegado o Director Municipal de la Agricultura.

Artículo 7.1. En el dictamen técnico que elabora el especialista de mecanización de la Delegación o Dirección Municipal de la Agricultura se consigna si el equipo está apto para desarrollar labores agrícolas, con sistema hidráulico en funcionamiento y cumple los parámetros iniciales del diseño del fabricante, sin modificaciones en transmisión y caja de velocidad.

2. El Jefe Técnico de la Empresa de Talleres Agropecuarios se encarga de la revisión y dictamen de adaptación de motores distintos a los originales, el cual entrega al especialista de mecanización de la Delegación o Dirección Municipal de la Agricultura en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la solicitud.

3. El dictamen técnico que elabora el especialista de mecanización de la Delegación o Dirección Municipal de la Agricultura, se emite en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la solicitud del Jefe del Registro de Tractores de las Delegaciones o Direcciones Municipales de la Agricultura.

Artículo 8. El Jefe del Registro de Tractores de las Delegaciones o Direcciones Municipales de la Agricultura confecciona y concluye el expediente en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la solicitud de la persona natural interesada, el cual radica en el Libro de Radicación de Trámites correspondientes.

Artículo 9.1. El Jefe del Registro de Tractores de las Delegaciones o Direcciones Municipales de la Agricultura presenta el expediente y la propuesta en el término de treinta (30) días hábiles contados, para su aprobación en la Comisión Municipal de Asuntos Agrarios y de la Masa Ganadera.

2. El acuerdo adoptado en la comisión al respecto se adjunta al expediente.

Artículo 10. El Jefe del Registro de Tractores de las Delegaciones o Direcciones Municipales de la Agricultura en un término de diez (10) días posteriores a la recepción del

expediente eleva las actuaciones al asesor jurídico para que realice dictamen legal y proyecto de Resolución.

Artículo 11.1. El Delegado o Director Municipal de la Agricultura dicta resolución en el término de 10 días hábiles disponiendo la autorización o no de la inscripción del equipo en el Registro correspondiente a favor de la persona natural.

2. Igualmente dispone la obligación de la persona natural del pago del impuesto correspondiente, en el término de treinta (30) días naturales contados a partir de la notificación de la Resolución.

3. Los equipos que no se autoricen a inscribir o que no soliciten su inscripción en el término establecido, se dispone su decomiso y destino a través de la Empresa de Talleres Agropecuarios correspondiente.

4. La Resolución se notifica a la persona natural solicitante en el término de 10 días hábiles contados a partir de su firma.

Artículo 12.1. Contra lo dispuesto en la Resolución del Delegado o Director Municipal de la Agricultura puede establecer la persona natural interesada Recurso de Apelación, ante el Delegado o Director Provincial de la Agricultura, por conducto de la Delegación o Dirección Municipal de la Agricultura, en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación.

2. El Jefe del Registro de Tractores de la Delegación o Dirección Municipal de la Agricultura eleva las actuaciones a la Delegación o Dirección Provincial de la Agricultura en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la interposición del Recurso.

3. El Delegado o Director Provincial de la Agricultura dicta Resolución resolviendo el Recurso de Apelación en un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la recepción del expediente.

4. Contra la Resolución que resuelve el Recurso de Apelación no cabe recurso alguno en la vía administrativa.

Artículo 13.1. El Delegado o Director Municipal de la Agricultura, en los casos que disponga el decomiso del equipo, ejecuta la ocupación y su depósito a través de la Empresa de Talleres Agropecuarios correspondiente, con la participación y el auxilio de las autoridades locales y policiales de ser necesario.

2. Las acciones anteriores se hacen constar en acta que se archiva en el expediente correspondiente.

Artículo 14. El Delegado o Director Provincial de la Agricultura designa la Empresa de Talleres Agropecuarios que ejecuta lo dispuesto en Resolución firme, de acuerdo a los procedimientos vigentes al respecto.

Artículo 15. La persona natural una vez efectuado el pago del impuesto presenta la evidencia al Jefe del Registro de Tractores, quien procede a la inscripción del equipo en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de su presentación.

Artículo 16. Los precios referenciales a tener en cuenta para la aplicación del impuesto correspondiente por la transmisión de bienes, para los casos de legalización de los equipos son los siguientes:

- a) Equipos de potencia baja, de 40 a 89 caballos de fuerza, 40 000.00 pesos moneda nacional;
- b) equipos de potencia media, de 90 a 149 caballos de fuerza, 45 000.00 pesos moneda nacional;
- c) equipos de potencia alta, más de 150 caballos de fuerzas, 50 000.00 pesos moneda nacional; y
- d) cosechadoras y otros equipos, 50 000.00 pesos moneda nacional.

Artículo 17. El Jefe del Registro de Tractores, una vez realizados los trámites establecidos en la presente, procede al otorgamiento de licencia operativa y chapa al equipo según la legislación vigente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Corresponde a las Direcciones de Suelos y Control de la Tierra y de Mecanización, Riego y Drenaje del Ministerio de la Agricultura, velar por el cumplimiento de los trámites y términos establecidos en el presente procedimiento en todas las instancias, así como emitir las indicaciones que resulten necesarias para garantizar la ejecución de la presente.

SEGUNDA: La presente Resolución entra en vigor sesenta (60) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

ARCHÍVESE el original en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica del Ministerio de la Agricultura.

PUBLÍQUESE en la GACETA OFICIAL de la República de Cuba.

DADA, en La Habana a los 30 días del mes de diciembre de 2019. “Año 61 de la Revolución”.

Gustavo Rodríguez Rollero

FINANZAS Y PRECIOS

GOC-2020-52-O4

RESOLUCIÓN No. 26-2020

POR CUANTO: El Acuerdo 8301 del Consejo de Ministros, de 26 de enero de 2018, aprueba las funciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentra la regulada en el apartado Primero, numeral 2, de dirigir y controlar la ejecución de los sistemas presupuestarios de tesorería y de crédito público.

POR CUANTO: La Resolución 32, dictada por quien suscribe, de 29 de enero de 2019, puso en vigor la “Metodología para la Notificación, Desagregación, Programación, Modificación y Ejecución de los Ingresos y Gastos del Presupuesto del Estado”.

POR CUANTO: A partir de los cambios introducidos en la operatoria de los presupuestos locales y el proceso de implementación de la nueva estructura de los órganos locales del Poder Popular, resulta necesario modificar la Metodología para la Notificación, Desagregación, Programación, Modificación y Ejecución de los Ingresos y Gastos del

Presupuesto del Estado; y en consecuencia derogar la referida Resolución 32 de 2019, en aras de evitar la dispersión legislativa.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba:

RESUELVO:

PRIMERO: Aprobar la siguiente:

**“METODOLOGÍA PARA LA NOTIFICACIÓN, DESAGREGACIÓN,
PROGRAMACIÓN, MODIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS INGRESOS Y
GASTOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO”**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1. La metodología que se establece por la presente Resolución es de aplicación en las unidades presupuestadas, unidades presupuestadas con tratamiento especial, empresas estatales, sociedades mercantiles de capital ciento por ciento (100%) cubano, empresas mixtas, contratos de asociación económica internacional, los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, los consejos de la Administración de las asambleas provinciales y municipales del Poder Popular, las organizaciones superiores de dirección empresarial, las organizaciones y asociaciones y otras entidades vinculadas directamente con el Presupuesto del Estado.

Artículo 2. El objetivo de la presente metodología es normar el proceso presupuestario, el que se define como un proceso integrador, compuesto por varias etapas con el objetivo de generar resultados; e incluye la notificación, desagregación, programación, modificación y ejecución del Presupuesto del Estado.

Artículo 3. El proceso se basa en los principios siguientes:

- a) Cumplimiento de los objetivos planificados para lograr un uso más racional de los recursos presupuestarios;
- b) ejecución de los cambios que se justifiquen;
- c) rendición de cuenta sistemática a los niveles que corresponda;
- d) retroalimentación de la formulación de cada proceso; e
- e) introducción de innovaciones en aras de perfeccionar los procesos presupuestarios.

Artículo 4. Son titulares del Presupuesto notificado, los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, los consejos de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y del municipio especial Isla de la Juventud, las organizaciones superiores de dirección empresarial, las organizaciones y asociaciones y aquellas entidades que se relacionan de forma directa con el Presupuesto del Estado, que reciben la notificación de Presupuesto por parte de este Ministerio; y que en los diferentes niveles, de presentar entidades subordinadas, que se relacionen o que las integren, notifican, redistribuyen y controlan el Presupuesto aprobado a estas.

Artículo 5. Son administradores de recursos presupuestarios, las unidades presupuestadas, unidades presupuestadas con tratamiento especial, empresas estatales y sociedades

mercantiles de capital ciento por ciento (100%) cubano, que reciben su notificación de un titular de Presupuesto.

CAPÍTULO II

DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO

Artículo 6.1. Las direcciones institucionales y territoriales de este Ministerio preparan, posterior a la aprobación de la Variante Inicial Básica por el nivel superior del Gobierno que corresponda, un documento contentivo de las cifras preliminares a notificar a los titulares de Presupuesto, con vistas a la notificación oficial de las cifras correspondientes al Presupuesto del Estado; estas cifras están sujetas a modificaciones, por variaciones en los niveles de actividad, enmarcamientos macroeconómicos y otras razones que lo justifiquen.

2. El documento referido en el párrafo anterior, se emite por el Ministro de Finanzas y Precios a los titulares de Presupuesto, es de uso exclusivo para ellos y posibilita que dispongan de las cifras preliminares en una etapa previa a la notificación oficial del Presupuesto, con el objetivo de poder adoptar las medidas de ajustes que se requieran y lograr una mejor preparación del proceso de notificación, previo a la emisión de la notificación oficial; contiene una tabla con la apertura del modelo que se establece en el Anexo No.1, que forma parte integrante de la presente Resolución.

3. Los procesos de análisis o conciliatorios, en los que se determinan las cifras resultantes a notificar, se establecen y especifican en procedimientos internos de las direcciones generales de Ejecución, Atención Institucional y Atención Territorial, de este Ministerio, según corresponda.

Artículo 7. La notificación es la base de partida para materializar el resto de las etapas que conforman este proceso, se lleva a cabo a través del Modelo establecido en el referido Anexo No.1; en el que se nominalizan los indicadores generales del ejercicio económico, incluidos los que se clasifican como directivos o de destino específico; y pueden reflejarse además otros indicadores que no presentan esta característica.

Artículo 8. Los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, los consejos de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y del municipio especial Isla de la Juventud, las organizaciones superiores de dirección empresarial, las organizaciones y asociaciones y aquellas entidades que se relacionan de forma directa con el Presupuesto del Estado, realizan el proceso de notificación en los plazos establecidos en la Ley del Presupuesto del Estado.

Artículo 9. En el caso del Presupuesto de la Seguridad Social, este Ministerio notifica al de Trabajo y Seguridad Social los gastos aprobados para el ejercicio fiscal y a la Oficina Nacional de Administración Tributaria el total de ingresos a recaudar que corresponden al referido Presupuesto.

Artículo 10. Los ingresos planificados por concepto de adeudos con el Presupuesto del Estado, cuyo aporte está aplazado para el ejercicio fiscal, de conformidad con lo establecido a estos efectos por este Ministerio, son comunicados por la Dirección General

de Ejecución a la Oficina Nacional de Administración Tributaria, encargada de su gestión y control.

Artículo 11. Los ingresos planificados, que de conformidad con lo legalmente establecido, no pueden ser notificados a sus respectivos aportadores, se comunican diferenciados por conceptos por la Dirección General de Ejecución a la Oficina Nacional de Administración Tributaria, como parte del plan de ingresos totales, a los efectos de su gestión y control, durante el proceso de ejecución presupuestaria.

Artículo 12. Los titulares de Presupuesto que lo requieran, realizan una apertura mayor a la presentada en el modelo de notificación aprobado, para garantizar un mejor control de los recursos presupuestarios, siempre que responda a intereses específicos de los titulares y no contradiga lo establecido en la presente Resolución.

CAPÍTULO III

DE LOS INDICADORES DIRECTIVOS Y DE DESTINO ESPECÍFICO

Artículo 13.1. Los indicadores directivos y de destino específico, son aquellos que se establecen como límites mínimos para el caso de los ingresos al Presupuesto y máximos para el caso de los gastos y los que el importe asignado tiene un destino determinado.

2. Los indicadores directivos se nominalizan en la notificación del Presupuesto aprobado para el año, a los titulares y administradores del Presupuesto y quedan excluidos de cualquier redistribución durante las etapas de Desagregación, Programación y Ejecución de los presupuestos notificados.

3. Cualquier necesidad adicional o destino diferente que se requiera, se tramita su aprobación excepcional, ante el Ministro de Finanzas y Precios.

Artículo 14. Los indicadores directivos y de destino específico, tienen alcance en la gestión presupuestaria al ser factores determinantes en el control y ejecución del Presupuesto del Estado; de generarse un incumplimiento de lo antes dispuesto, se incurre en una violación de carácter financiero, según lo regulado en la legislación vigente al respecto.

Artículo 15. Establecer como indicadores directivos los siguientes:

- a) Total de Recursos a aportar al Presupuesto del Estado;
 1. Impuesto sobre Ventas;
 2. Impuesto sobre Utilidades;
 3. Aportes de Empresas Estatales;
- b) total de Recursos Financieros del Presupuesto Provincial;
- c) devoluciones;
- d) total de Gastos Corrientes;
- e) total de Gastos Corrientes de la Actividad Presupuestada;
 1. Reserva Provincial
- f) total de Gastos Corrientes de la Actividad no Presupuestada;
 1. Subvención por Pérdidas;
- g) Total de Gastos y Transferencias de Capital;

1. Capital de Trabajo; y
- h) resultado (en el caso de los consejos de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y del municipio especial Isla de la Juventud).

Artículo 16. Establecer como gasto de destino específico:

- a) El Subsidio a personas naturales para la adquisición de materiales de construcción, según lo establecido en la Ley Anual del Presupuesto del Estado; cuyo mecanismo se atiene a lo establecido en la Resolución de este Ministerio que dispone la operatoria de los Presupuestos Locales; y
- b) el Gasto de Salario notificado en el año.

CAPÍTULO IV

DE LA DESAGREGACIÓN DEL PRESUPUESTO NOTIFICADO

Artículo 17. Los titulares del Presupuesto en todos los niveles presupuestarios, quedan obligados a realizar la Desagregación del Presupuesto aprobado para el ejercicio económico, para lo cual tienen en cuenta la forma en que han proyectado aportar los ingresos y ejecución de las diferentes partidas y elementos de gastos, desglosados por los indicadores que requieren de acuerdo con sus objetivos planificados, y utilizan los clasificadores de recursos financieros y por objeto de gastos, aprobados por este Ministerio; de efectuarse redistribuciones en las cifras desagregadas, se deja trazabilidad de los cambios realizados.

Artículo 18. La información referida a la Desagregación del Presupuesto aprobado únicamente se refleja en los estados financieros de la Contabilidad Gubernamental, por lo que no se envía al nivel presupuestario superior.

CAPÍTULO V

DE LA PROGRAMACIÓN DE LOS INGRESOS Y LOS GASTOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO

Artículo 19. Los titulares del Presupuesto están obligados a realizar la programación mensual de los ingresos al Presupuesto del Estado y los gastos financiados con recursos presupuestarios, a partir del Presupuesto notificado y tienen en cuenta para su confección, los clasificadores de recursos financieros y por objeto de gastos, así como la forma en que han proyectado su ejecución, para ello utilizan los indicadores que respondan a sus objetivos planificados.

Artículo 20. La información referida a la programación mensual de los ingresos y gastos aprobados, únicamente se refleja en los estados financieros de la Contabilidad Gubernamental, por lo que no se envía al nivel presupuestario superior.

Artículo 21. La programación mensual de los ingresos y gastos se realiza en concordancia con los niveles de actividad mensualmente planificados y con la estacionalidad prevista de los ingresos y gastos; y constituye la base para la programación mensual de pagos.

Artículo 22. Las actualizaciones de la programación mensual de los ingresos y gastos, que afecten el Presupuesto notificado, se entregan a las áreas de Tesorería de cada nivel

presupuestario, con el objetivo de actualizar la programación mensual de los pagos, para lo cual se tiene en cuenta el movimiento de las cuentas reales.

Artículo 23.1. Se establece una programación macroeconómica del Presupuesto Central, la cual es referente para los gastos y se confecciona por la Dirección de Contabilidad Gubernamental de este Ministerio, a partir de las cifras definitivas que conforman el Presupuesto, para la que se tienen en cuenta los aspectos siguientes:

- a) La información que suministra la Oficina Nacional de Administración Tributaria de la recaudación del Presupuesto Central, por secciones y meses, y del Presupuesto de la Seguridad Social;
- b) la información histórica del comportamiento de los ingresos y de la ejecución mensual de los gastos; y
- c) los compromisos de gastos del Presupuesto Central.

2. Esta programación se ajusta a partir del mes de marzo, cuando se obtienen las informaciones siguientes:

- a) La programación de la recaudación del Presupuesto Central y del Presupuesto de la Seguridad Social, consolidada de las provincias; y
- b) la medición de su ejecución por la programación que se informa en los estados financieros de la Contabilidad Gubernamental.

CAPÍTULO VI

DE LA UTILIZACIÓN DE LA RESERVA DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO

Artículo 24. La Reserva del Presupuesto del Estado a disposición de este Ministerio, de los consejos de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y del municipio especial Isla de la Juventud, se destina a sufragar gastos que no hayan podido preverse al aprobarse el Presupuesto del Estado; se divide en gastos corrientes y de capital; y el monto se fija en la Ley del Presupuesto del Estado.

Artículo 25. La Reserva del Presupuesto Central se utiliza a partir de las autorizaciones emitidas por quien resuelve, mediante modificaciones presupuestarias, y los niveles de prioridad se definen a partir del análisis de la situación particular de cada caso.

Artículo 26. La Dirección General de Ejecución realiza, una vez aprobada la asignación de los recursos por quien resuelve, la correspondiente modificación presupuestaria, al titular de Presupuesto que se le haya aprobado la asignación de los recursos y a otros beneficiarios que se decidan por los niveles correspondientes, al tiempo que se disminuye el saldo disponible de la Reserva del Presupuesto del Estado.

Artículo 27. La Dirección General de Ejecución de este Ministerio, habilita un Control Administrativo de la Reserva del Presupuesto del Estado, para registrar y controlar su ejecución.

CAPÍTULO VII

DE LA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO

SECCIÓN PRIMERA

Del Proceso de Modificaciones Presupuestarias

Artículo 28.1. Los administradores de recursos presupuestarios ante la necesidad de recursos presupuestarios adicionales, la disminución de los asignados o el cambio de con-

ceptos e indicadores, que le hayan sido notificados como directivo y de destino específico, o requieran modificaciones a los ingresos y gastos aprobados, solicitan la modificación presupuestaria que corresponda, a su nivel presupuestario superior, el que la analiza y determina su otorgamiento, en el ámbito de sus facultades.

2. En el caso de que la solicitud provoque una variación del Presupuesto notificado, gestionan a través de sus titulares del Presupuesto, la autorización expresa del Ministro de Finanzas y Precios, previo a su ejecución; este proceso se realiza cuando se hayan agotado por los titulares del Presupuesto y por los administradores de recursos presupuestarios, todas las posibilidades de redistribución, y después de realizar análisis de ejecución exhaustivos que demuestren la necesidad real de materializar la modificación, lo que contribuye a mejorar la etapa de ejecución.

3. Los titulares de Presupuesto, realizan el seguimiento del comportamiento de las modificaciones presupuestarias, para lo cual establecen procedimientos internos, donde definen la operatoria de esta etapa, fijan las facultades y responsabilidades de quienes participan en ella y habilitan controles administrativos, registros o submayores que faciliten la eficacia en la utilización de los recursos presupuestarios.

Artículo 29. La solicitud de modificación presupuestaria que se presente, se fundamenta como mínimo con los aspectos siguientes:

- a) Niveles de actividad aprobados y ejecutados de la entidad solicitante;
- b) comportamiento de las Normas de Gastos de corresponderle a la entidad solicitante;
- c) la ejecución del Presupuesto de la entidad al cierre del mes anterior al que se solicita la modificación;
- d) impacto de la modificación en la actividad de la entidad solicitante;
- e) fundamentación de la necesidad de financiamiento presupuestario dado el caso de que no se puedan movilizar otros recursos; y
- f) para las solicitudes de Capital de Trabajo, las entidades solicitantes fundamentan de acuerdo con lo regulado en la legislación vigente.

Artículo 30. Se exceptúan de lo descrito en el artículo anterior, las modificaciones que resulten de decisiones de Gobierno, aquellas que respondan a la disminución de gastos y el incremento de ingresos y las que se emitan por quien resuelve, para la utilización de la Reserva del Presupuesto del Estado.

Artículo 31. La solicitud de modificación presupuestaria se presenta por el jefe de la entidad, de conformidad con el modelo establecido en el Anexo No. 2, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 32. Las modificaciones presupuestarias se consideran como destino específico a partir del momento en que se emiten.

Artículo 33. Las solicitudes de modificación presupuestaria, que están destinadas a respaldar asignaciones de subsidios y transferencias a la actividad no presupuestada, se acompañan de una acción de control que sobre la temática solicitada realizan los titulares

de Presupuesto; para materializar las modificaciones referidas, las acciones de control son dictaminadas por la Dirección de Inspección de este Ministerio.

SECCIÓN SEGUNDA

De la Actuación de los Titulares de Presupuesto y Administradores de Recursos Presupuestarios ante las Solicitudes Presentadas

Artículo 34.1. Los titulares de Presupuesto reciben y revisan las solicitudes de modificaciones presupuestarias y su respectiva fundamentación, presentadas por los administradores de recursos presupuestarios, para lo que tiene en cuenta los aspectos siguientes:

- a) Causas de las solicitudes;
- b) comportamiento de los diferentes indicadores económicos y financieros que incidan;
- c) si tiene los recursos presupuestarios necesarios para asumir la solicitud;
- d) si corresponde realizar una redistribución de los recursos asignados; y
- e) si tiene que presentar dicha solicitud a su nivel presupuestario superior, o al Ministro de Finanzas y Precios, según corresponda.

2. Los titulares del Presupuesto informan a las entidades, los resultados de la revisión de las solicitudes de modificaciones presupuestarias, en un período de tres (3) días hábiles posteriores a su presentación.

3. En caso de aprobar la solicitud presentada, aplica una de las variantes siguientes:

- a) Otorga la modificación presupuestaria con los recursos que tiene asignados en su Presupuesto o a partir de una redistribución de este; o
- b) de no poder asumir la modificación presupuestaria con los recursos asignados, presenta dicha solicitud a su nivel presupuestario superior o al Ministro de Finanzas y Precios, según corresponda, de acuerdo con lo regulado en esta metodología.

Artículo 35.1. Cuando se generen modificaciones presupuestarias que respondan a la disminución de recursos asignados, estos se retiran por el titular del Presupuesto al que se subordina o atiende a la entidad.

2. Los recursos retirados pueden ser utilizados para respaldar redistribuciones presupuestarias, según las facultades dispuestas en la Ley del Presupuesto del Estado; de no requerirse su utilización o si su retiro está dado por inejecución de niveles de actividad, el titular del Presupuesto solicita al Ministro de Finanzas y Precios la actualización o modificación de su Presupuesto.

Artículo 36. El administrador de recursos presupuestarios no puede ejecutar la solicitud propuesta hasta tanto le sea autorizada de acuerdo con lo establecido en la presente; en caso de incumplir lo anterior, incurre en una violación financiera para lo cual se aplican por la autoridad facultada, las medidas administrativas y disciplinarias que correspondan, así como se implementan aquellas que se requieran para no afectar los niveles de actividad previstos.

Artículo 37. Los administradores de recursos presupuestarios, cuando se le apruebe una modificación presupuestaria, quedan obligados a actualizar la desagregación y programación mensual de ingresos y gastos aprobados y la programación de pagos y a enviar

en el caso de esta última, copia al titular de Presupuesto al que se subordinen o integren y a las tesorerías correspondientes.

SECCIÓN TERCERA

De la Actuación del Ministerio de Finanzas y Precios ante las Solicitudes Presentadas

Artículo 38.1. Las solicitudes de modificaciones presupuestarias presentadas a este Ministerio, son revisadas y analizadas por las direcciones de Atención Institucional y Atención Territorial de este Organismo, según el titular de Presupuesto de que se trate y en caso de que proceda la aprobación parcial o total de la solicitud, emiten dictamen donde fundamentan su propuesta a la Dirección General de Atención Institucional y Atención Territorial, el que es remitido a la Dirección General de Ejecución para su tramitación.

2. El otorgamiento parcial, total o la denegación de las modificaciones presupuestarias, se informan mediante comunicación escrita del Ministro de Finanzas y Precios a los solicitantes; en el caso del otorgamiento parcial o total, se acompaña del modelo descrito en el Anexo No. 2, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 39. Los titulares de Presupuesto, a los que se le otorguen modificaciones presupuestarias, independientemente de la naturaleza de la fuente de asignación de los recursos, quedan obligados a actualizar la desagregación y programación mensual de ingresos y gastos aprobados y la programación de pagos; copia de esta última se envía a la Dirección General de Atención Institucional y Atención Territorial de este Ministerio.

Artículo 40. Constituyen fuentes de financiamientos adicionales, para posteriores asignaciones de recursos, el sobrecumplimiento de ingresos y las inejecuciones de gastos corrientes y de capital, las que se materializan mediante modificaciones presupuestarias, durante la ejecución del Presupuesto del Estado, en correspondencia con lo dispuesto en la Ley Anual del Presupuesto del Estado.

Artículo 41.1. Facultar a la Dirección de Contabilidad Gubernamental de la Dirección General de Ejecución de este Ministerio, a incorporar en el modelo establecido en el Anexo No. 2, las filas que sean necesarias para mantener actualizados sus registros administrativos, incluido el aprobado en el sistema informático, de acuerdo con los procedimientos vigentes a estos efectos.

2. La Dirección de Contabilidad Gubernamental, especifica en cada modificación presupuestaria aprobada la fuente de financiamiento que le corresponda.

CAPÍTULO VIII

EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

SECCIÓN PRIMERA

Del Proceso de Ejecución del Presupuesto

Artículo 42.1. La ejecución presupuestaria comprende el conjunto de acciones destinadas a la asignación de los recursos financieros del Presupuesto del Estado, para respaldar la utilización de los recursos humanos y materiales que se requieran para la prestación de servicios y la producción de bienes, con la calidad y oportunidad requeridas.

2. La información de la ejecución presupuestaria se refleja en los estados financieros de la Contabilidad Gubernamental y en sus notas, según lo dispuesto por este Ministerio en la legislación vigente, donde se describe la situación económica, financiera y física de la ejecución acumulada, en relación con lo planificado.

3. Los estados financieros y sus correspondientes notas, contienen la información que requiere este Ministerio para evaluar sistemáticamente, durante el ejercicio presupuestario, la ejecución del Presupuesto aprobado, así como las desviaciones presentes o previsibles que permitan adoptar las medidas que correspondan para garantizar su cumplimiento.

4. A los efectos de este proceso, se considera Presupuesto actualizado al que se obtiene a partir de las adecuaciones realizadas al Presupuesto notificado por emisión de modificaciones presupuestarias e imputaciones de ingresos extraordinarios y donaciones recibidas, además de los gastos según el destino de los referidos ingresos.

Artículo 43. La operatoria de caja se regula de acuerdo con lo establecido en los procedimientos para la elaboración de la programación y de las operaciones del cierre de caja en las cuentas del Sistema de Tesorería, que emite este Ministerio.

SECCIÓN SEGUNDA

Evaluación de la Ejecución Presupuestaria

Artículo 44. La evaluación es la fase del ciclo presupuestario que tiene como propósito, a partir de los resultados de la ejecución presupuestaria, prevenir los desvíos con respecto a la programación, definir las acciones correctivas que sean necesarias y retroalimentar el ciclo de planificación de ejercicios futuros; esta se realiza de manera coherente y simultánea a la ejecución presupuestaria.

Artículo 45. La evaluación de la ejecución presupuestaria presenta los niveles siguientes:

- a) Evaluación global: Comprende el análisis de los resultados de la ejecución presupuestaria en términos financieros del Presupuesto del Estado y el Presupuesto Central, a los efectos de los ingresos y gastos con relación a los objetivos y metas macroeconómicos que sustentan la programación del presupuesto; se ejecuta por la Dirección de Contabilidad Gubernamental de este Ministerio, a partir del Estado de ahorro inversión-financiamiento; y
- b) evaluación institucional: Comprende el análisis de los estados financieros de la Contabilidad Gubernamental y sus notas, que muestran la ejecución presupuestaria financiera al nivel del presupuesto de cada actividad y de los programas que la conforman, sustentada en los estados de ejecución presupuestaria y el análisis del grado de cumplimiento de las metas de producción y prestación de servicios y de resultados contenidas en los programas presupuestarios, en combinación con los recursos utilizados, y su expresión en términos de eficiencia y eficacia en el presupuesto traducidos en indicadores de resultados; esta evaluación se ejecuta por las direcciones de atención institucional y territorial de este Ministerio.

Artículo 46. La medición del comportamiento del Presupuesto para la evaluación financiera y programática con vistas a los análisis del Estado, se concreta a partir de los estados financieros y las notas emitidos por las entidades como responsables de la ejecución.

Artículo 47. Las notas a los estados financieros, se confeccionan conforme al Procedimiento de Contabilidad Gubernamental que emite este Ministerio y expresan la correspondencia del Presupuesto aprobado con la realidad de la ejecución, a partir de los criterios en que se basan la programación de base y las medidas correctivas.

Artículo 48. Al cierre de la ejecución del Presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal de que se trate, cada titular de Presupuesto, presenta los estados financieros del Sistema de Contabilidad Gubernamental y sus correspondientes notas, con cierre de diciembre, que incluye el comportamiento de la eficiencia empresarial, cuando corresponda.

Artículo 49. Para realizar el Informe de Liquidación del Presupuesto del Estado se toma como base la información reportada en los estados financieros y las notas de la Contabilidad Gubernamental, al cierre de diciembre, según lo dispuesto en el Procedimiento de la Contabilidad Gubernamental que emite este Ministerio, a tales efectos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: Lo dispuesto en la presente Resolución está sujeto a las adecuaciones y actualizaciones que se requieran, en función de la implementación de la organización y funcionamiento de los órganos del Estado y del Gobierno, que se establezca conforme a lo dispuesto en la Constitución de la República, en particular en su Título VIII y la Disposición Transitoria Cuarta.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El plazo de retención en los archivos de gestión de los modelos establecidos en esta Resolución, es por un término de cinco años a partir del cierre del ejercicio económico; a partir de ese momento queda a disposición de las comisiones de control y peritaje de la información de cada entidad, según lo regulado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente para estos casos.

SEGUNDA: Los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, adecuan a sus particularidades el cumplimiento de lo que por la presente Resolución se establece.

TERCERA: Derogar la Resolución 32, dictada por quien resuelve, de 29 de enero de 2019.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 13 días del mes de enero de 2020.

Meisi Bolaños Weiss
Ministra de Finanzas y Precios

ANEXO I

MINISTERIO DE FINANZAS Y PRECIOS

NP- "MODELO DE NOTIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO APROBADO"

Titular: _____

Código: _____

Año: _____

U.M: Miles de pesos con un decimal

CONCEPTOS	FILA	IMPORTE
Total de Recursos a aportar al Presupuesto del Estado	1	
De ello: Impuesto sobre Ventas	2	
Impuesto sobre Utilidades	3	
Aportes de las Empresas Estatales	4	
RECURSOS FINANCIEROS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL (=f10+11+12+13)	5	
Ingresos Cedidos Brutos	6	
De ellos: Contribución Territorial para el Desarrollo Local	7	
Impuesto por la utilización de la fuerza de trabajo	8	
(-) Devoluciones	9	
(-) Minoración por transferencia del (8,5) % del Impuesto por la venta de materiales de construcción	10	
(=) Ingresos Cedidos Netos	11	
Ingresos Participativos	12	
Transferencias Generales	13	
Transferencias de Destino Específico	14	
Total Gastos Corrientes - Actividad Presupuestada	15	
De ello: Reserva Provincial	16	
Subsidio a personas naturales para la adquisición de materiales de construcción	17	
Gasto de Salario	18	
Total Gastos Corrientes - Actividad No Presupuestada	19	
De ello: Subvención por Pérdidas	20	
Total de Gastos y Transferencias de Capital	21	
RESULTADO- SUPERÁVIT o (DÉFICIT)	22	
Subvención para Nivelar Presupuestos Locales	23	
DATOS INFORMATIVOS PARA LOS PRESUPUESTOS LOCALES		
Marco correspondiente al 50 % de Ingresos por concepto de Contribución Territorial	24	

CONCEPTOS		FILA	IMPORTE		
Marco correspondiente al 50 % de Gastos por concepto de Contribución Territorial para el desarrollo local		25			
Confeccionado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Fecha		
			D	M	A

INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL MODELO

Encabezamiento: Se inscribe el nombre y el código del Titular de Presupuesto aprobado, que puede ser, según corresponda:

- Órganos u organismos de la Administración Central del Estado.
- Organizaciones superiores de dirección empresarial.
- Organizaciones y asociaciones vinculadas al Presupuesto.
- Consejos de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y del municipio especial Isla de la Juventud.
- Entidades vinculadas directamente con el Presupuesto del Estado.

Se anota el año a que corresponde la información.

Pie de firma y fecha: Se consignan el nombre, apellidos y firma de los funcionarios que confeccionan, revisan y aprueban el modelo, así como la fecha de emisión del mismo.

Explicación de las columnas

Columna 01.- Conceptos: Se detallan los conceptos por los que se notifican las cifras aprobadas en el Presupuesto del año, por los indicadores directivos y de destino específico.

Columna 02.- Importe: Se inscribe el importe que le corresponde a cada uno de los conceptos detallados en la columna 01.

Explicación de las filas

En las filas se notifican como mínimo los conceptos que aparecen en el Modelo. No obstante, en cada ejercicio fiscal los diferentes niveles presupuestarios pueden agregar conceptos adicionales para sus entidades subordinadas.

Fila 1.- Total de Recursos a aportar al Presupuesto del Estado: Se notifica el importe total de los ingresos, tanto tributarios como no tributarios, que deben aportar las entidades subordinadas, al Presupuesto del Estado, incluyendo al Presupuesto de la Seguridad Social, en todos los niveles presupuestarios. Se incluye también el importe correspondiente a la Deuda Tributaria que debe liquidarse en el ejercicio económico.

Fila 2.- De ello: Impuesto sobre Ventas: Se notifica el total de los aportes al Presupuesto del Estado correspondiente a la Sección del Impuesto sobre Ventas, comprende el Impuesto sobre ventas mayoristas y minoristas en CUP y CUC y los impuestos especiales a productos; del total de las entidades subordinadas.

Fila 3.- De ello: Impuesto sobre Utilidades: Se notifica el total de los aportes al Presupuesto del Estado por este concepto; del total de las entidades subordinadas.

Fila 4.- De ello: Aportes de Empresas Estatales: Comprende los conceptos de Aporte por el Rendimiento de la Inversión Estatal y los Dividendos de las entidades subordinadas.

Fila 5.- Recursos Financieros del Presupuesto Provincial: El importe que se notifica se corresponde con el total de recursos financieros con que cuenta el Consejo de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y del municipio especial Isla de la Juventud, para financiar los gastos aprobados en su Presupuesto Notificado. Es igual a la suma de la fila 11- Ingresos Cedidos Netos, 12- Ingresos Participativos, 13- Transferencias Generales y 14- Transferencias de Destino Especifico.

Fila 6.- Ingresos Cedidos Brutos: Corresponde al total de los ingresos cedidos notificados.

Fila 7.- De ellos: Contribución Territorial para el Desarrollo Local: Se notifica el ciento por ciento (100%) de lo planificado a recaudar por este concepto.

Fila 8.- Impuesto por la utilización de la fuerza de trabajo: Se notifica el importe que corresponde a este concepto.

Fila 9.- Devoluciones: Se notifica el importe aprobado al Consejo de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y del municipio especial Isla de la Juventud por este concepto.

Fila 10.- Minoración por Transferencia del (8,5) % del impuesto por la venta de materiales de construcción: Se refleja el monto correspondiente al ocho y medio por ciento (8.5%) que se transfiere hacia el Presupuesto Central del impuesto por la venta de materiales de construcción.

Fila 11.- Ingresos Cedidos Netos: Se anota el importe que se notifica para el ejercicio fiscal (fila 6-Ingresos Cedidos Brutos menos la fila 8- Devoluciones y la fila 9-Minoración por transferencia del (8,5) % del Impuesto por la venta de materiales de construcción).

Fila 12.- Ingresos Participativos: Se anota el importe que le corresponde al Consejo de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y del municipio especial Isla de la Juventud, de los recursos financieros del Presupuesto Central, determinados a partir del por ciento de participación reconocido en la Ley del Presupuesto del Estado.

Fila 13.- Transferencias Generales: Son los recursos que reciben en el transcurso del ejercicio fiscal, para financiar gastos por decisiones de Gobierno.

Fila 14.- Transferencias de Destino Específico: Son los recursos que reciben en el transcurso del ejercicio fiscal para financiar gastos de destino específico.

Fila 15.- Total de Gastos Corrientes - Actividad Presupuestada: Se inscribe el importe total que para este concepto se les notifica a los titulares de Presupuesto, a los que se subordinen unidades presupuestadas.

Se incluyen la Subvención que entrega el Presupuesto del Estado para financiar el Déficit del Presupuesto de la Seguridad Social y la Reserva Provincial que se le aprueba a cada Consejo de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y del municipio especial Isla de la Juventud.

Fila 16.- De ello: Reserva Provincial: Se inscribe el importe a notificar al Consejo de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y del municipio especial Isla de la Juventud por este concepto.

Fila 17.- De ello: Subsidio a personas naturales para la adquisición de materiales de construcción: Se inscribe el importe a notificar al Consejo de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y del municipio especial Isla de la Juventud por este concepto.

Fila 18.- De ello: Gasto de Salario: Se inscribe el importe a notificar por este concepto.

Fila 19.- Total de Gastos Corrientes - Actividad No Presupuestada: Se anota el importe total que para este concepto se les notifica a los titulares de Presupuesto, para asumir la totalidad de los gastos corrientes de las unidades presupuestadas con tratamiento especial y las empresas subordinadas, que reciban financiamientos del Presupuesto del Estado.

Fila 20.- De ello: Subvención por Pérdidas: Se anota el importe notificado a los titulares de Presupuesto, que reciban financiamiento por este concepto, para sus empresas subordinadas.

Fila 21.- Total de Gastos y Transferencias de Capital: Se anota el importe total a notificar a los titulares de Presupuesto, incluidas sus entidades subordinadas. En ella están comprendidos:

- a) El financiamiento que se entrega para respaldar las inversiones nominalizadas en el Plan de Inversiones que emite anualmente el Ministerio de Economía y Planificación;
- b) la compra de activos fijos tangibles e intangibles (nuevos y de uso), que se adquieren sin estar incluidos en el proceso inversionista de las unidades presupuestadas;
- c) transferencias de capital para la actividad no presupuestada, determinadas a partir del nivel de inversiones aprobadas para ser financiadas con cargo al Presupuesto (generalmente las de infraestructura y otros destinos autorizados); y
- d) las inversiones y compra de activos fijos tangibles e intangibles (nuevos y de uso) de las unidades presupuestadas con tratamiento especial.

Fila 22- Resultado - Superávit ó Déficit: Se anota el importe notificado al Consejo de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y del municipio especial Isla de la Juventud por este concepto, según corresponda, por el cual debe aportar o recibir transferencia del Presupuesto, y en correspondencia con lo aprobado en la Ley del Presupuesto del Estado para cada ejercicio fiscal.

Es la diferencia de restar a la fila 5- Recursos Financieros del Presupuesto Provincial, las filas 15 -Total de Gastos Corrientes – Actividad Presupuestada, 19 - Total Gastos Corrientes – Actividad No Presupuestada y 21- Total Gastos y Transferencias de Capital.

Fila 23.- Subvención para nivelar a los presupuestos locales: Se corresponde con el importe notificado como Déficit del Presupuesto aprobado al Consejo de la Administración correspondiente.

DATOS INFORMATIVOS

Filas 24 y 25.- Marcos correspondiente al (50%) de Ingresos y Gastos por concepto de Contribución Territorial para el desarrollo local: Estos marcos corresponden al cincuenta por ciento (50%) de lo planificado a recaudar por este concepto, no incluidos en el Total de Recursos financieros ni en el total de Gastos a notificar para los presupuestos locales.

Con estos marcos se respaldan gastos corrientes y de capital para proyectos de desarrollo y necesidades adicionales según las prioridades de las localidades, teniendo en cuenta los balances materiales y recursos adicionales que puedan utilizarse.

Notas. En los casos que se requiera se realizan notas aclaratorias para la mejor comprensión de las cifras notificadas.

“En la notificación del Presupuesto aprobado a la Aduana General de la República, se le comunican los niveles de ingresos planificados por concepto de Impuesto Aduanero, correspondientes a los aranceles comerciales y no comerciales, a los efectos de la gestión y control de estas obligaciones, en el ejercicio de sus funciones de Administración Tributaria; estos ingresos no integran el Presupuesto aprobado a la Aduana General de la República en su carácter de Titular de Presupuesto.”

“Este modelo se utiliza además para que los titulares de Presupuesto, notifiquen las cifras aprobadas a sus entidades subordinadas en todos los niveles presupuestarios, los que se consideran administradores de recursos presupuestarios.”

ANEXO II**MINISTERIO DE FINANZAS Y PRECIOS****MODELO SOLICITUD – APROBACIÓN MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA**

Entidad solicitante: _____ Código: _____

Órgano, Organismo u OSDE: _____ Código: _____

Solicitud: _____ Aprobación: _____ No. Consecutivo

Aprobación: _____

U.M: Miles de pesos con un decimal

CONCEPTOS	Presupuesto anterior	Solicitud Modificación	Aprobación Modificación	Presupuesto Actualizado
Total de Recursos a aportar al Presupuesto del Estado				
De ello: Impuesto sobre Ventas				
Impuesto sobre Utilidades				

CONCEPTOS	Presupuesto anterior	Solicitud Modificación	Aprobación Modificación	Presupuesto Actualizado
Aportes de las Empresas Estatales				
RECURSOS FINANCIEROS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL				
Ingresos Cedidos Brutos				
De ellos: Contribución Territorial para el Desarrollo Local				
Impuesto por la utilización de la fuerza de trabajo				
(-) Devoluciones				
(-) Minoración por transferencia del (8,5) % del Impuesto por la venta de materiales de construcción				
(=) Ingresos Cedidos Netos				
Ingresos Participativos				
Transferencias Generales				
Transferencias de Destino Específico				
Total Gastos Corrientes - Actividad Presupuestada				
De ello: Reserva Provincial				
Subsidio a personas naturales para la adquisición de materiales				
Gasto de Salario				
Total Gastos Corrientes - Actividad No Presupuestada				
De ello: Subvención por Pérdidas				
Total de Gastos y Transferencias de Capital				
RESULTADO-SUPERÁVIT o (DÉFICIT)				
Subvención para Nivelar Presupuestos Locales				

CONCEPTOS	Presupuesto anterior	Solicitud Modificación	Aprobación Modificación	Presupuesto Actualizado
DATOS INFORMATIVOS PARA LOS PRESUPUESTOS LOCALES				
Marco correspondiente al 50 % de Ingresos por concepto de Contribución Territorial para el desarrollo local				
Marco correspondiente al 50 % de Gastos por concepto de Contribución Territorial para el desarrollo local				
Observaciones:				
Confeccionado por:		Aprobado por:	Fecha	
			D	M
				A

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL MODELO

Encabezamiento: Se inscribe el nombre y código de la entidad solicitante y del Órgano u Organismo de la Administración Central del Estado, la organización superior de dirección empresarial, la organización o asociación vinculada al Presupuesto, al cual se subordina, se relaciona o se integra la entidad, según corresponda.

Se marca con una equis (X) si corresponde a una Solicitud o a una Aprobación.

Se inscribe el número consecutivo que corresponde a la modificación aprobada.

Pies de firma y fecha: Se consignan el nombre, apellidos y la firma de quienes confeccionan, revisan y aprueban el modelo, así como la fecha de su emisión, en cada uno de los momentos.

Explicación de las columnas

Columna 01.- Conceptos: Se detallan los conceptos por los que se solicita o aprueba la modificación presupuestaria.

Columna 02.- Presupuesto Anterior: Se anota el Presupuesto aprobado o actualizado de la entidad solicitante o del órgano u organismo de la Administración Central del Estado, la organización superior de dirección empresarial, la organización o asociación vinculada al Presupuesto, según corresponda, en la fecha que solicita la modificación.

Columna 03.- Solicitud Modificación: Se inscribe el importe que por cada concepto se solicita como modificación presupuestaria. (Solo lo llena la entidad que solicita la modificación presupuestaria).

Columna 04.- Aprobación Modificación: Se inscribe el importe que por cada concepto se aprueba como modificación presupuestaria. (Solo lo llena la entidad o dirección que aprueba y realiza la modificación presupuestaria).

Columna 05.- Presupuesto Actualizado: Se inscribe el Presupuesto actualizado de la entidad o del órgano u Organismo de la Administración Central del Estado, la organización superior de dirección empresarial, la organización o asociación vinculada al Presupuesto, según corresponda, al aprobarse la modificación solicitada.

Las entidades llenan las filas y escaques que le correspondan

Explicación de las filas

En cada fila se detallan los conceptos que son objeto de solicitud o de aprobación de modificación presupuestaria. En el caso de la fila “total de gastos corrientes de la actividad presupuestada”, esta puede desglosarse por las divisiones correspondientes.

En las **OBSERVACIONES** el titular del Presupuesto que aprueba la modificación presupuestaria por cualquiera de las causas que la origine, detalla cualquier aclaración o especificidad que entienda como sustento de dicha modificación.

Nota Referente al tratamiento, en el proceso de modificación presupuestaria del concepto de Contribución Territorial para el desarrollo local y sus marcos informativos de Ingresos y Gastos: Estos marcos corresponden al cincuenta por ciento (50%) de lo planificado a recaudar por este concepto, no incluidos en el Total de Recursos financieros ni en el total de Gastos a notificar para los presupuestos locales.

Con estos marcos se respaldan gastos corrientes y de capital para proyectos de desarrollo y necesidades adicionales según las prioridades de las localidades, teniendo en cuenta los balances materiales y recursos adicionales que puedan utilizarse.

GOC-2020-53-O4

RESOLUCIÓN No. 27-2020

POR CUANTO: El Acuerdo 8301, del Consejo de Ministros, de 26 de enero de 2018, aprueba las funciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentra la regulada en el apartado Primero, numeral 2, de dirigir y controlar la ejecución de los sistemas presupuestario de tesorería y de crédito público.

POR CUANTO: La Resolución 359, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, de 12 de septiembre de 2018, establece el “Procedimiento para la actualización presupuestaria por la utilización de la Contribución Territorial para el Desarrollo Local en los municipios y provincias”.

POR CUANTO: La Resolución 31, dictada por quien suscribe, de 29 de enero de 2019, puso en vigor el “Procedimiento para operar los presupuestos provinciales, de las provincias y de los municipios”.

POR CUANTO: A partir de los cambios introducidos en la operatoria y del proceso de implementación de los cambios en la nueva estructura de los órganos locales del Poder Popular, resulta necesario modificar la operatoria de los presupuestos locales, y unificar en una sola norma ambos procedimientos; lo que conlleva a derogar las referidas resoluciones 259 de 2018 y 31 de 2019, en aras de evitar la dispersión legislativa.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba:

RESUELVO

PRIMERO: Establecer el siguiente:

“PROCEDIMIENTO PARA OPERAR LOS PRESUPUESTOS PROVINCIALES, DE LAS PROVINCIAS Y DE LOS MUNICIPIOS”

CAPÍTULO I DE LOS INGRESOS

Artículo 1. Se consideran como ingresos de los presupuestos provinciales y municipales los siguientes:

- a) Ingresos Cedidos;
- b) ingresos Participativos;
- c) transferencias directas; y
- d) otros que se aprueben en la legislación específica o en la Ley del Presupuesto del Estado.

Artículo 2. Para el otorgamiento de los ingresos participativos se tiene en cuenta lo siguiente:

- a) El Consejo de la Administración de la Asamblea Provincial del Poder Popular, al momento de aprobar su Presupuesto Provincial para cada año, fijan el porcentaje de participación en los ingresos del Presupuesto Central que corresponde al Presupuesto de los municipios;
- b) el monto absoluto aprobado como ingresos participativos a cada uno de sus presupuestos, es determinado en correspondencia con la relación establecida en la Ley del Presupuesto del Estado con respecto a los gastos corrientes de la actividad presupuestada; el Consejo de la Administración de la Asamblea Provincial del Poder Popular, en función de las características de sus municipios, aprueba los montos absolutos a los presupuestos municipales, los que en su conjunto no pueden exceder el total aprobado al Presupuesto Provincial, fijando en ese momento el por ciento (%) de participación que le corresponda;
- c) no se asignan ingresos participativos a los municipios que generan superávit a partir de los ingresos cedidos; y
- d) el monto de recursos participativos no asignados en la Notificación de los presupuestos municipales, se notifican al Presupuesto de la provincia.

Artículo 3. Los ingresos participativos del mes de enero se otorgan según lo dispuesto en la Ley del Presupuesto del Estado.

Artículo 4. Las transferencias directas que reciben los presupuestos locales se caracterizan por los elementos siguientes:

- a) Transferencias Generales: Constituyen ingresos de los presupuestos locales para respaldar decisiones del Gobierno Central, con el propósito de equilibrar la capacidad

- fiscal y no afectar el resultado presupuestario planificado, así como para financiar gastos que se decidan por el Ministerio de Finanzas y Precios;
- b) transferencias de Destino Específico: Constituyen ingresos y se otorgan en cualquier momento del proceso presupuestario para financiar los gastos aprobados por este concepto, se utilizan en los niveles presupuestarios Municipal y Provincial; y
- c) subvenciones para Nivelación: Constituyen el financiamiento del déficit presupuestario en estos presupuestos; se tienen en cuenta en la fase de planificación y de ejecución; y no se consideran ingresos, sino fuente de financiamiento.

Artículo 5. Las entidades de subordinación local, en primera instancia, reciben recursos financieros de la cuenta del Presupuesto Municipal o Provincial, según corresponda; pueden recibirlos de la cuenta del Presupuesto Central cuando así se determine por el Ministerio de Finanzas y Precios.

Artículo 6. Los ajustes de ingresos cedidos que obedezcan a disminuciones por la aplicación de políticas, por decisión del Gobierno Central o del Ministerio de Finanzas y Precios, son restituidos para mantener la capacidad fiscal mediante una transferencia general de la cuenta del Presupuesto Central.

CAPÍTULO II DE LOS GASTOS

Artículo 7. El Presupuesto de la Provincia se destina a financiar los gastos de las entidades de subordinación provincial; con cargo al Presupuesto de los municipios se financian los gastos de las entidades de subordinación municipal, según la operatoria que se dispone en esta norma referente a la Contribución Territorial para el Desarrollo Local.

Artículo 8. La ejecución de la totalidad de los gastos corrientes de los presupuestos provinciales aprobados, los que incluyen los presupuestos de las provincias y los de los municipios, está en dependencia del cumplimiento de los ingresos aprobados para cada uno de esos presupuestos, así como de las transferencias que requieran recibir de la cuenta del Presupuesto Central o del Presupuesto de la provincia, según lo establecido en la Ley anual del Presupuesto del Estado y el Decreto-Ley 192 de 8 de abril de 1999.

Artículo 9. Cuando en el proceso de ejecución se decida asignar gastos a un municipio por redistribución del Presupuesto Provincial o de otro municipio, esta operación se realiza afectando el resultado presupuestario en cada nivel sin alterar el resultado presupuestario del Presupuesto Provincial y consecuentemente el compromiso de aporte del superávit o la subvención en el caso de déficit.

Artículo 10. Forman parte de los gastos y transferencias de capital de los presupuestos provinciales y los de los municipios, las inversiones aprobadas en el plan, la compra de activos fijos tangibles de uso, así como la adquisición de viviendas a sus propietarios o herederos, solares yermos, fincas rústicas, el incremento del capital de trabajo, la adquisición de acciones en sociedades mercantiles, otras transferencias y otros conceptos no

nominalizados anteriormente, pertenecientes al plan financiero de inversiones aprobados y nominalizados en el Presupuesto de Gastos de Capital.

CAPÍTULO III DEL RESULTADO PRESUPUESTARIO

Artículo 11. En el resultado de los presupuestos locales se consideran los siguientes elementos:

- a) Ingresos Cedidos, participativos, por donaciones y transferencias directas, con excepción de la subvención para nivelación;
- b) devoluciones de Ingresos;
- c) redistribución de ingresos provenientes del monto del ocho y medio por ciento (8.5%) del importe recaudado por concepto de impuesto por ventas de materiales de la construcción, que se transfiere al Presupuesto Central;
- d) gastos corrientes y de capital de las unidades presupuestadas subordinadas;
- e) gastos Corrientes de la actividad no presupuestada, destinado a las entidades no presupuestadas y personas naturales beneficiadas; y
- f) gastos y Transferencias de capital para entidades no presupuestadas y personas naturales beneficiadas.

Artículo 12.1. El resultado de los presupuestos locales se calcula de la siguiente forma: al total de los ingresos brutos cedidos se le adicionan los ingresos participativos, las transferencias directas y los ingresos por donaciones de la provincia o del municipio, según corresponda y se le restan las devoluciones de ingresos, la redistribución del monto del ocho y medio por ciento (8.5%) del importe recaudado por concepto de impuesto por ventas de materiales de la construcción, que se transfiere al Presupuesto Central, los gastos corrientes y los gastos y transferencias de capital de las unidades presupuestadas de subordinación local, de las entidades no presupuestadas y de las personas naturales beneficiadas.

2. Si el resultado es positivo, se transfiere al nivel presupuestario superior, según lo establecido a tales efectos; si por el contrario el resultado es negativo, recibe la Subvención para Nivelación.

CAPÍTULO IV RELACIONES CON LA CUENTA DISTRIBUIDORA DEL PRESUPUESTO CENTRAL

Artículo 13. La cuenta distribuidora del Presupuesto Central asigna a los presupuestos locales, en etapa de ejecución, los recursos financieros necesarios para respaldar las decisiones del Estado, adoptadas durante el ejercicio fiscal, que incrementen los niveles de gastos aprobados bajo los conceptos de transferencias directas, evaluando la capacidad fiscal de cada presupuesto local para no deteriorar su resultado presupuestario.

Artículo 14. El financiamiento de los gastos de capital de la actividad presupuestada se asigna como transferencia general con cargo a la cuenta del Presupuesto Central.

Artículo 15. El financiamiento de los gastos corrientes y de capital para las entidades no presupuestadas y personas naturales beneficiadas se realiza con cargo a la cuenta del Presupuesto Central y se otorgan como transferencia general.

Artículo 16. Las transferencias directas que se otorguen a partir de los artículos precedentes, constituyen ingresos de los órganos locales del Poder Popular.

Artículo 17. La Dirección de Tesorería y Crédito Público de este Ministerio, puede compensar flujos financieros asociados a cualquiera de los flujos de dinero que esta otorgue o reciba de las cuentas distribuidoras de los órganos locales del Poder Popular, según el procedimiento para esta operación.

Artículo 18. Las direcciones provinciales de Finanzas y Precios pueden compensar flujos financieros asociados a cualquiera de los financiamientos que esta otorgue o reciba de las cuentas distribuidoras municipales, según el procedimiento para esta operación.

CAPÍTULO V

DEL FINANCIAMIENTO DE LOS DÉFICIT PRESUPUESTARIOS

Artículo 19. El déficit planificado de los presupuestos provinciales, originado cuando la totalidad de los gastos financiados por los precitados presupuestos no pueda ser cubierta con los ingresos cedidos, participativos y las transferencias generales de cada provincia, se financia mediante una subvención para nivelación, con cargo a la Cuenta del Presupuesto Central.

Artículo 20. El déficit planificado de los presupuestos municipales, determinado de igual forma a la consignada en el artículo anterior, se financia por los consejos de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular correspondientes, mediante una subvención para nivelación, con cargo a la Cuenta Distribuidora Provincial.

Artículo 21. Si durante el ejercicio fiscal un Presupuesto Provincial o Municipal obtiene déficit presupuestario en exceso a lo aprobado o con superávit planificado, que le genere desbalances temporales de Caja, procede a la solicitud de anticipo de fondo, teniendo en cuenta que:

- a) Cuando el desbalance es provocado por estacionalidad de ingresos y gastos, estos deben preverse en el proceso de planificación del Presupuesto del Estado; y
- b) cuando el desbalance es provocado por desplazamiento de ingresos o por la ocurrencia de gastos no previstos, su otorgamiento se condiciona a la disponibilidad de recursos financieros existente.

CAPÍTULO VI

DE LA RESERVA PARA GASTOS

Artículo 22. Los consejos de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y del municipio especial de Isla de la Juventud, disponen de una reserva para gastos corrientes, cuyo monto se fija en la Ley del Presupuesto del Estado, la que forma parte del total de gastos corrientes, y se imputa de manera temporal en la clase “7511 ADMINISTRACIÓN PÚBLICA” del Presupuesto de la provincia hasta su asignación y se notifica con el Presupuesto aprobado.

Artículo 23. Los consejos de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y del municipio especial Isla de la Juventud, deciden sobre el destino de la reserva, la cual se asigna mediante modificación presupuestaria.

Artículo 24. Cuando se decida otorgar recursos de la reserva provincial a un municipio, se afecta el resultado presupuestario de ese municipio y el provincial, según corresponda.

Artículo 25. Las decisiones que se aprueben sobre la administración de los gastos por los consejos de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y el municipio especial Isla de la Juventud, no pueden deteriorar el resultado planificado del presupuesto aprobado.

CAPÍTULO VII

DE LA CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL

Artículo 26.1. El cincuenta por ciento (50%) del total de los ingresos que obtengan los consejos de la Administración de las asambleas municipales del Poder Popular por concepto de Contribución Territorial para el Desarrollo Local, se planifica como gastos de los presupuestos municipales y se utilizan para el financiamiento de actividades que se encuentren previstas en sus gastos corrientes y de capital.

2. El cincuenta por ciento (50%) restante de la recaudación real de este concepto, constituye fuente adicional a las previstas en el Presupuesto, en función de respaldar y garantizar un desarrollo local económico y social, sostenible, según lo dispuesto en la Ley No.130 “Ley del Presupuesto del Estado para el 2020”; con estos recursos se financian:

- a) Proyectos para el Desarrollo Integral en los municipios y los de Desarrollo Local;
- b) proyectos y programas productivos y de servicios que contribuyan a generar nuevas fuentes de ingresos, de empleo, ampliar o crear capacidades productivas o de servicios sostenibles, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población; y
- c) gastos corrientes y de capital del Presupuesto de los órganos locales del Poder Popular cuando exista incumplimiento de los ingresos cedidos y ante la inmovilización de los recursos cuando el saldo de la cuenta bancaria sea el equivalente al promedio de tres meses de recaudación, según lo dispuesto en esta norma.

Artículo 27. El cincuenta por ciento (50%) del total de los ingresos que obtengan los consejos de la Administración de las asambleas municipales del Poder Popular por concepto de la Contribución Territorial para el Desarrollo Local se transfiere a la Cuenta Bancaria Distribuidora para este fin, en pesos cubanos (CUP), en cada uno de los municipios del país y del municipio especial Isla de la Juventud, la que es administrada por las direcciones de Finanzas y Precios de los órganos municipales del Poder Popular.

Artículo 28. La apertura de las cuentas bancarias a que se refiere el apartado anterior se realiza conforme con lo que se establece en la Resolución 331, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, de 21 de agosto de 2013, las que se identifican con el título “Cuenta Distribuidora Contribución Territorial” seguido del nombre del municipio que corresponda, y las operaciones de pagos solamente se realizan mediante transferencias bancarias.

Artículo 29. Los municipios seleccionados por Acuerdo del Consejo de la Administración de la Asamblea Provincial del Poder Popular, transfieren desde la Cuenta Distribuidora Contribución Territorial del nivel municipal, a favor de la Cuenta Distribuidora Provincial los montos que se determinen de hasta el diez por ciento (10%), de la recaudación real mensual del concepto de Contribución Territorial para el desarrollo Local.

Artículo 30. Después de registrar en las cuentas de la Oficina Nacional de Administración Tributaria los ingresos al Presupuesto y que estos sean acreditados en las Cuentas Distribuidoras Municipales, las sucursales bancarias de cada municipio, donde están radicadas estas cuentas, las debitan de oficio por el importe que corresponda al cincuenta por ciento (50%) del total de los ingresos que obtengan los consejos de la Administración de las asambleas municipales del Poder Popular por concepto de la Contribución Territorial para el Desarrollo, recibidos por el párrafo 074012 Contribución Territorial para el Desarrollo Local y se transfieren a las Cuentas Distribuidoras de la Contribución Territorial.

Artículo 31.1. Disponer que el uso de los recursos financieros disponibles en la referida cuenta, se autorice mediante Acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Asamblea Municipal del Poder Popular que corresponda, firmado por el Presidente, el que debe contener los datos siguientes:

- a) Nombre de la entidad;
- b) código REEUP;
- c) nivel de subordinación;
- d) importe aprobado; y
- e) destino.

2. La facultad dispuesta en el apartado precedente se ejerce por los consejos de la Administración de las asambleas municipales del Poder Popular que corresponda, mediante la cual se aprueba la relación de proyectos o propuestas para ejecutar en el año la Contribución Territorial.

Artículo 32. Los recursos que se entreguen a las entidades no presupuestadas de cualquier subordinación, forman parte del gasto municipal, a financiarse con recursos procedentes de la Contribución Territorial para el Desarrollo Local.

Artículo 33. El importe de los recursos financieros que se acuerde asignar a unidades presupuestadas de subordinación provincial, es transferido de la Cuenta Distribuidora de Contribución Territorial a la Cuenta Distribuidora Provincial.

Artículo 34. El Consejo de la Administración de la Asamblea Provincial del Poder Popular es responsable de emitir los procedimientos que correspondan, para la instrumentación de lo que por la presente se establece y garantizar el adecuado control de los recursos presupuestarios.

Artículo 35.1. Para utilizar los recursos provenientes del cincuenta por ciento (50%) adicional de la Contribución Territorial para el Desarrollo Local, se realiza una modificación presupuestaria por la provincia o el municipio, según corresponda, en la que se incrementan los ingresos en igual importe al gasto a ejecutar según lo aprobado

por Acuerdo del Consejo de la Administración de la Asamblea Municipal o Provincial del Poder Popular; estas modificaciones presupuestarias no requieren aprobación de este Ministerio.

2. Las modificaciones presupuestarias antes referidas, actualizan los presupuestos municipales y el de la provincia, según corresponda, y quedan encargados los consejos de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y del municipio especial Isla de la Juventud, de informar mensualmente, a la Dirección General de Atención Territorial de este Ministerio, sobre estas actualizaciones.

3. La Dirección General de Atención Territorial recibe las modificaciones del Presupuesto Actualizado de las provincias y del municipio especial Isla de la Juventud por la operatoria de la Contribución Territorial para el Desarrollo Local, las que certifica y traslada a la Dirección de Contabilidad Gubernamental de este Ministerio.

4. La Dirección de Contabilidad Gubernamental, a partir de recibir la certificación mencionada en el apartado precedente, actualiza el Presupuesto del Estado.

Artículo 36. Disponer que las áreas de Tesorería de las direcciones municipales de Finanzas y Precios, registren la entrega de recursos provenientes de lo recaudado por la Contribución Territorial para el Desarrollo Local según el procedimiento que dicte la Dirección de Política Contable de este Ministerio.

Artículo 37. Al finalizar el ejercicio fiscal, los recursos disponibles en la Cuenta Distribuidora Contribución Territorial para el Desarrollo Local no utilizados, se transfieren a la cuenta Distribuidora Municipal y forman parte del resultado presupuestario del municipio, al considerarse ingresos de ese período.

CAPÍTULO VIII

DE LA CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL A UNIDADES PRESUPUESTADAS DE SUBORDINACIÓN NACIONAL

Artículo 38. El Consejo de la Administración de la Asamblea Municipal del Poder Popular, una vez aprobado el proyecto de desarrollo económico y social, dispone el uso de los recursos financieros de la Cuenta Distribuidora Contribución Territorial, de acuerdo con lo que establece el Ministerio de Finanzas y Precios.

Artículo 39. La unidad presupuestada de subordinación nacional, que mediante Acuerdo del Consejo de la Administración de la Asamblea Municipal del Poder Popular, es autorizado a recibir recursos financieros procedentes de la cuenta Distribuidora Contribución Territorial, con el fin de ejecutar el proyecto de desarrollo local, procede como se describe a continuación:

- a) Solicita de forma escrita al Órgano, Organismo de la Administración Central del Estado u Organización Superior de Dirección Empresarial a la que se subordina, la actualización de su presupuesto, así como copia del Acuerdo recibido; y
- b) presenta al Área de Tesorería de la Dirección Municipal de Finanzas y Precios, la solicitud de desagregación mensual de los recursos financieros a recibir de la Cuenta Distribuidora Contribución Territorial en el término de siete días naturales a partir

de la fecha de recibido el acuerdo del Consejo de la Administración de la Asamblea Municipal del Poder Popular.

Artículo 40. Los órganos, organismos de la Administración Central del Estado u organizaciones superiores de Dirección Empresarial, al recibir de las unidades presupuestadas que se le subordinan, la solicitud a que se refiere el Artículo 35.2, aplican la legislación vigente sobre la notificación, desagregación, programación, modificación y ejecución de los ingresos y gastos del Presupuesto del Estado, en lo referido al proceso de modificaciones presupuestarias.

Artículo 41. La unidad presupuestada de subordinación nacional que recibe recursos financieros provenientes de la Cuenta Distribidora Contribución Territorial, no puede utilizar los referidos recursos hasta tanto los órganos y organismos de la Administración Central del Estado y las organizaciones superiores de Dirección Empresarial a los que se subordinan les notifique la modificación presupuestaria que actualiza su Presupuesto.

Artículo 42.1. El Área de Tesorería de la Dirección Municipal de Finanzas y Precios, asigna mensualmente los recursos financieros desde la Cuenta Distribidora Contribución Territorial a la Cuenta de gastos de la unidad presupuestada de subordinación nacional en correspondencia con la desagregación mensual entregada por esta, y la necesidad real de estos recursos.

2. Una vez asignados los recursos procede a debitar la cuenta contable 808 Redistribución de la Contribución Territorial y acredita la cuenta contable 118 Efectivo en Banco – Fondos y Proyectos, subcuenta 0110 Contribución Territorial.

Artículo 43. La unidad presupuestada de subordinación nacional cuando recibe los recursos provenientes de la Cuenta Distribidora Contribución Territorial, procede a debitar su cuenta contable 109 Efectivo en Banco, subcuenta 0060 Donaciones y acredita la cuenta contable 954 Ingresos por Donaciones Recibidas Provenientes de la Contribución Territorial para el Desarrollo Local y Fondos, habilita la subcuenta 0010 Contribución Territorial y Análisis con el nombre del municipio que se lo entrega; estos recursos son la fuente que financian los gastos en este nivel presupuestario.

CAPÍTULO IX

SUBSIDIO DE MATERIALES DE LA CONSTRUCCIÓN

Artículo 44.1. Los ingresos recaudados por la aplicación del Impuesto sobre las ventas de materiales de la construcción, constituyen ingresos cedidos del Presupuesto Provincial, del cual se transfiere el ocho y medio por ciento (8.5%) al Presupuesto Central y como gasto de destino específico el cincuenta y uno y medio por ciento (51.5 %) se asigna a los municipios para subsidiar personas naturales con necesidades de realizar acciones constructivas en sus viviendas, previo acuerdo del Consejo de la Administración de la Asamblea Provincial del Poder Popular .

2. Los conceptos antes mencionados, minoran los ingresos del nivel provincial.

3. La entrega del subsidio de materiales de la construcción a las personas naturales, constituye gastos del Presupuesto Municipal.

4. El monto del ocho y medio por ciento (8.5%) del importe recaudado por concepto de impuesto sobre las ventas de materiales de la construcción, se transfiere al Presupuesto Central, en el término de quince (15) días hábiles posteriores a la recaudación mensual.

Artículo 45. En la etapa de Ejecución del Presupuesto, una vez se emita el Acuerdo del Consejo de la Administración de la Asamblea Provincial del Poder Popular que determine el destino de los recursos mencionados en el artículo anterior, se procede a modificar los presupuestos municipales correspondientes y a minorar en la misma proporción el Presupuesto provincial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: Lo dispuesto en la presente Resolución está sujeto a las adecuaciones y actualizaciones que se requieran, en función de la implementación de la organización y funcionamiento de los órganos del Estado y del Gobierno, que se establezca conforme a lo dispuesto en la Constitución de la República, en particular en su Título VIII y la Disposición Transitoria Cuarta.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: Derogar las resoluciones 259, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, de 12 de septiembre de 2018 y la 31, dictada por quien resuelve, de 29 de enero de 2019.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 13 días del mes de enero de 2020.

Meisi Bolaños Weiss

Ministra de Finanzas y Precios

GOC-2020-54-04

RESOLUCIÓN No. 28-2020

POR CUANTO: La Ley 130 “Del Presupuesto del Estado para el año 2020”, de 20 de diciembre de 2019, establece en su Artículo 59, que la emisión, colocación y amortización de los Bonos Soberanos de la República de Cuba, así como su control y fiscalización, se realiza conforme a lo establecido por el Ministro de Finanzas y Precios.

POR CUANTO: La Ley 113 “Del Sistema Tributario”, de 23 de julio de 2012, en su Disposición Final Segunda, inciso a), faculta al Ministro de Finanzas y Precios, cuando circunstancias económicas y sociales a su juicio así lo aconsejen, para conceder exenciones, bonificaciones totales, parciales, permanentes o temporales, según corresponda.

POR CUANTO: Se hace necesario establecer los principios para la emisión, colocación y amortización de Bonos Soberanos de la República de Cuba, en pesos cubanos, para financiar la deuda pública aprobada para el año 2020.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba:

RESUELVO

PRIMERO: Emitir Bonos Soberanos de la República de Cuba para el financiamiento de la deuda pública hasta el límite fijado en la Ley 130 “Del Presupuesto del Estado

para el año 2020”, de 20 de diciembre de 2019; y la colocación se realiza en correspondencia con las necesidades de liquidez de la cuenta del Presupuesto Central.

SEGUNDO: El Banco de Inversiones S.A., en su función de Agente Estructurador, de Registro, Pago, Traspaso y Colocación, para las emisiones de los Bonos, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Agencia firmado con este Ministerio, emite los Bonos mediante anotaciones electrónicas en su registro; y entrega a cada institución financiera bancaria cubana, en lo adelante tenedores, cuando así lo requiera, un Certificado de Bono.

TERCERO: Los Bonos mencionados en el Apartado Primero, se amortizan a su vencimiento, pueden ser negociados y endosados entre los tenedores por su valor nominal.

CUARTO: La información que se publique en el Memorándum de Emisión y Colocación a los tenedores de Bonos, se autoriza previamente por este Ministerio.

QUINTO: La Dirección de Tesorería y Crédito Público de este Ministerio queda encargada de garantizar en los plazos pactados en el Contrato de Agencia, el pago de las obligaciones adquiridas con los tenedores de Bonos, desde la Cuenta del Presupuesto Central, que opera en la Sucursal de Operaciones del Estado, en el Banco Central de Cuba.

SEXTO: Se exonera a los tenedores de Bonos del pago del Impuesto sobre Utilidades, por los ingresos que obtengan provenientes de los rendimientos de créditos de cualquier naturaleza, resultantes de la compra, traspaso o tenencia de los Bonos Soberanos de la República de Cuba, emitidos para financiar la deuda pública del año 2020.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 13 días del mes de enero de 2020.

Meisi Bolaños Weiss
Ministra de Finanzas y Precios

GOC-2020-55-O4

RESOLUCIÓN No. 29-2020

POR CUANTO: La Ley 113 “Del Sistema Tributario”, de 23 de julio de 2012, en su artículo 360, establece que pagan el Impuesto Sobre Ingresos Personales los propietarios o usufructuarios de tierra, tenedores de ganado sin tierra y productores individuales de alimentos de origen animal o vegetal; en el Artículo 363, inciso b), dispone que al finalizar el año fiscal a los efectos del pago adicional del Impuesto, se presenta una Declaración Jurada en la que se consignan los ingresos obtenidos en el período, descontando hasta el setenta por ciento (70%) por gastos propios de la actividad; y en la Disposición Final Segunda, inciso f), faculta al Ministro de Finanzas y Precios, cuando circunstancias económicas y sociales a su juicio así lo aconsejen, para modificar las formas y procedimientos para el cálculo, pago y liquidación de los tributos.

POR CUANTO: La Ley 130 “Del Presupuesto del Estado para el año 2020”, de 20 de diciembre de 2019, en sus artículos 75.1 y 75.2, dispone la aplicación del Impuesto Sobre los Ingresos Personales, mediante la presentación de Declaración Jurada por los ingresos obtenidos en el año 2019, a los usufructuarios de tierras agrícolas estatales y a los propietarios de tierras agrícolas, tenedores de ganado sin tierra y otros productores individuales de alimentos, aplicando un tipo impositivo fijo del cinco por ciento (5%) al resultado que se obtiene al descontar de los ingresos obtenidos, los conceptos recogidos en la Ley 113 de 2012 “Del Sistema Tributario”, y en su Disposición Final Primera faculta al Ministro de Finanzas y Precios, para dictar las disposiciones complementarias que se requieran en cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley.

POR CUANTO: La Resolución 228, dictada por la Ministra de Finanzas y precios, de 6 de agosto de 2018, establece determinadas precisiones tributarias para los usufructuarios de tierras agrícolas estatales y los propietarios de tierras agrícolas, tenedores de ganado sin tierra y otros productores individuales de alimento, a los efectos del cálculo y pago del Impuesto sobre los Ingresos Personales.

POR CUANTO: En atención a las particularidades del sector agropecuario, resulta necesario establecer en un mismo instrumento jurídico, las adecuaciones tributarias para el cálculo, pago y liquidación adicional del Impuesto sobre los Ingresos Personales, mediante la presentación de Declaración Jurada, a los usufructuarios de tierras agrícolas estatales y a los propietarios de tierras agrícolas, tenedores de ganado sin tierra y otros productores individuales de alimentos.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba:

RESUELVO

PRIMERO: Con arreglo a lo establecido La Ley 130 “Del Presupuesto del Estado para el año 2020”, de 20 de diciembre de 2019, para el cálculo y pago de la liquidación adicional del Impuesto sobre los ingresos personales, mediante la presentación de declaración jurada por los ingresos obtenidos en el año 2019, los usufructuarios de tierras agrícolas estatales y los propietarios de tierras agrícolas, tenedores de ganado sin tierra y otros productores individuales de alimentos, aplican un tipo impositivo fijo del cinco por ciento (5%) al resultado que se obtiene al descontar de los ingresos brutos obtenidos, los conceptos establecidos en el Artículo 363, de la Ley 113 de 2012 “Del Sistema Tributario”, que se describen a continuación:

- a) El mínimo exento (10,500.00 CUP);
- b) hasta el setenta por ciento (70%) por gastos propios de la actividad;
- c) los tributos pagados asociados a la actividad, excepto los pagos efectuados por el Impuesto por la ociosidad de Tierras Agrícolas y Forestales; y
- d) el importe mínimo del Impuesto sobre Ingresos Personales, retención del cinco por ciento (5%) sobre la venta de productos agropecuarios.

SEGUNDO: Los usufructuarios de tierras agrícolas estatales, los propietarios de tierras agrícolas, tenedores de ganado sin tierra y otros productores individuales de alimento, a los efectos del cálculo y pago del Impuesto sobre los Ingresos Personales, mediante declaración jurada, justifican documentalmente el cincuenta por ciento (50%) del límite de los gastos deducibles autorizados por Ley 113 de 2012 “Del Sistema Tributario”, de hasta el setenta por ciento (70%) de los ingresos anuales obtenidos.

TERCERO: Las retenciones del cinco por ciento (5%) sobre la venta de productos agropecuarios efectuada por los usufructuarios de tierras agrícolas estatales, los propietarios de tierras agrícolas, los tenedores de ganado sin tierra y otros productores individuales de alimentos, a las entidades acopiadoras, tienen carácter definitivo a los efectos de la liquidación y pago del Impuesto sobre los Ingresos Personales; por lo que si la Declaración Jurada da como resultado el no pago de la liquidación adicional del referido impuesto, no procede la devolución de ingresos.

CUARTO: El proceso de declaración jurada, liquidación y pago del Impuesto sobre los Ingresos Personales, para los productores agropecuarios individuales del sector no cañero, se lleva a cabo del 2 de marzo al 30 de junio de 2020; y se concede la bonificación por pronto pago, de un cinco por ciento (5%) de la cuantía que resulte a pagar según declaración jurada, a los que declaren y paguen el referido impuesto antes del 30 de abril de 2020.

QUINTO: El proceso de declaración jurada, liquidación y pago del Impuesto sobre los Ingresos Personales, para los productores agropecuarios individuales del sector cañero, se realiza por la totalidad de los ingresos que obtengan, independientemente del tipo de cultivo, y se lleva a cabo del 1ro. de julio al 31 de octubre de 2020; y se concede la bonificación por pronto pago, de un cinco por ciento (5%) de la cuantía que resulte a pagar según declaración jurada, a los que declaren y paguen el referido impuesto antes del 30 de agosto de 2020.

SEXTO: El pago de este tributo que realizan los usufructuarios de tierras agrícolas estatales y los propietarios de tierras agrícolas, tenedores de ganado sin tierra y otros productores individuales de alimentos, se ingresa al fisco a través del párrafo 053012 “Liquidación Adicional Sector Agropecuario”, del vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado.

SÉPTIMO: Los documentos que justifiquen las operaciones referidas en la presente Resolución, incluidos los gastos, son conservados por un período de cinco años, de conformidad con lo establecido en la Ley 113 de 2012 “Del Sistema Tributario”.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: Derogar la Resolución 228, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, de 6 de agosto de 2018.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 13 días del mes de enero de 2020.

Meisi Bolaños Weiss
Ministra de Finanzas y Precios

GOC-2020-56-O4

RESOLUCIÓN No. 30-2020

POR CUANTO: La Ley 113 “Del Sistema Tributario”, de 23 de julio de 2012, establece en su Artículo 175, el Impuesto por la ociosidad de tierras agrícolas y forestales, y la Ley 130 “Del Presupuesto del Estado para el año 2020”, de 20 de diciembre de 2019, en su Artículo 102, dispone la aplicación de este tributo durante el año 2020 en las provincias de Pinar del Río, Artemisa, Mayabeque, Matanzas y Cienfuegos, a partir del Balance de Uso y Tenencia de la Tierra correspondiente al año 2018, que elabora el Ministerio de la Agricultura, siendo necesario emitir las regulaciones para la implementación de este impuesto.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba:

RESUELVO

PRIMERO: Aplicar durante el año fiscal 2020 el Impuesto por la ociosidad de tierras agrícolas y forestales a las personas naturales y jurídicas propietarias o poseedoras de tierras ociosas, que consten en el Balance de Uso y Tenencia de la Tierra correspondiente al año 2018, de los municipios de las provincias de Pinar del Río, Artemisa, Mayabeque, Matanzas y Cienfuegos.

SEGUNDO: El pago del Impuesto por la ociosidad de tierras agrícolas y forestales se efectúa con base en los datos que consten en el Certificado de Explotación de la tierra que habilitan los delegados municipales de la Agricultura, en correspondencia con los elementos de cálculo de este tributo establecidos en la referida Ley 113 de 2012 “Del Sistema Tributario”, y con los datos del Balance de Uso y Tenencia de la Tierra correspondiente al año 2018.

TERCERO: Los delegados municipales de la Agricultura, de conformidad con los procedimientos establecidos por el Ministro de la Agricultura, notifican el Certificado de Explotación de la tierra a los sujetos referidos en el apartado Primero de la presente Resolución, con copia a la Oficina Nacional de Administración Tributaria del domicilio fiscal del sujeto obligado, hasta el 31 de marzo de 2020.

CUARTO: El Impuesto por la ociosidad de tierras agrícolas y forestales, se aporta al Presupuesto del Estado, dentro del término de sesenta días naturales siguientes, a la fecha de la notificación del certificado de ociosidad de la tierra, en las oficinas bancarias correspondientes al domicilio fiscal del sujeto obligado, y se ingresa al Fisco por el párrafo 071040 “Impuesto por la ociosidad de tierras agrícolas y forestales”, del vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado.

QUINTO: La Oficina Nacional de Administración Tributaria en las provincias de Pinar del Río, Artemisa, Mayabeque, Matanzas y Cienfuegos establecen las conciliaciones que se requieran con las delegaciones provinciales de la Agricultura en esas provincias, para garantizar el control y gestión de cobro del Impuesto por la ociosidad de tierras agrícolas y forestales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 13 días del mes de enero de 2020.

Meisi Bolaños Weiss
Ministra de Finanzas y Precios